

PATRICIA MILANÉS MONTERO*Profesora doctora por la Universidad de Extremadura***JOAQUÍN TEXERA QUIRÓS***Profesor doctor por la Universidad de Extremadura***Extracto:**

El papel protagonista que comienzan a cobrar las PYME en el debate armonizador europeo, tras la escasa atención que han recibido hasta el momento en materia contable, se debe a que los reguladores comunitarios, una vez atendidas las necesidades de los grandes grupos cotizados, se disponen a adoptar un posicionamiento en relación con el artículo 5 del Reglamento 1606/2002. Las consecuencias de las diversas opciones reguladas en dicho artículo pueden ir en contra del objetivo último de la contabilidad en el actual paradigma utilitarista y proporcionar una pseudocomparabilidad de la información financiera elaborada por estas empresas.

Por ello, ante la postura adoptada por España, la adopción indirecta de la normativa internacional, modificando la legislación nacional en aquellos aspectos en los que diverja de aquélla, en este trabajo se analiza la relación existente entre los aspectos legislados en dicha normativa y la actividad real de las empresas de menor tamaño. El objetivo perseguido es valorar, a partir de las orientaciones del ISAR y aportando evidencia empírica al respecto, la idoneidad de la normativa internacional para estas empresas, con la intención de aportar luz al debate armonizador europeo y contribuir a la difícil labor que corresponde al ICAC en el actual proceso de reforma y a los recientes esfuerzos del IASB por definir a estas empresas y proponer una normativa contable internacional diferenciada para las mismas.

Sumario:

1. Introducción
 - 1.1. Justificación de la investigación.
 - 1.2. Objetivos perseguidos.
 - 1.3. Metodología empleada.
 - 1.4. Estructura del trabajo.
2. Repaso de las propuestas previas sobre normativa contable para PYME realizadas en los ámbitos nacional e internacional.
 - 2.1. La propuesta de MONEVA.
 - 2.2. Breve referencia a los distintos esfuerzos realizados en diversos países con el objeto de ofrecer un tratamiento contable diferenciado a la PYME.
 - 2.3. La propuesta del grupo consultivo especial del ISAR.
 - 2.4. La propuesta del IASB.
3. Diseño de la investigación.
 - 3.1. Objetivos perseguidos.
 - 3.2. Selección y características de la muestra.
 - 3.3. Nuestra postura previa en relación con la idoneidad de las normas internacionales para las PYME.
 - 3.4. Metodología estadística empleada.
4. Resultados obtenidos.
 - 4.1. Resultados del análisis bivalente.
 - 4.2. Resultados del análisis multivalente.
5. Conclusiones finales: contribución y limitaciones de nuestra propuesta.

ANEXOS

Anexo I: Cuestionario.

Anexo II: Relación entre el significado de cada variable y su codificación en el programa estadístico SPSS.

BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación de la investigación.

La estrategia oficial de la Unión Europea en materia contable se encuentra definitivamente recogida en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo aprobado el 7 de junio de 2002 y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 11 de septiembre del mismo año.

El principal objetivo de este Reglamento es, según su artículo primero, la adopción y aplicación en la Comunidad de normas internacionales de contabilidad con el fin de armonizar la información financiera facilitada por los grupos cotizados para garantizar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros y, por ende, un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Comunidad y del mercado interior.

Si bien el Reglamento únicamente afecta de forma directa y perceptiva a los grupos empresariales cotizados, alberga importantes consecuencias para las PYME recogidas en la letra a) del artículo 5 de su texto, en el que la Comisión establece lo siguiente:

«Los Estados miembros podrán permitir o exigir: a) a las sociedades mencionadas en el artículo 4 (sociedades que forman parte de grupos cotizados), que elaboren sus cuentas anuales; b) a las sociedades distintas de las mencionadas en el artículo 4, que elaboren sus cuentas consolidadas, sus cuentas anuales o ambas, de conformidad con las normas internacionales de contabilidad...».

Es decir, que los reguladores de cada País miembro, en virtud de este artículo están en posesión de la facultad de «obligar» o «permitir voluntariamente» a las empresas no obligadas directamente por el Reglamento, entre ellas las pequeñas y medianas empresas (PYME), a aplicar las normas internacionales en la llevanza de su contabilidad y en la presentación de los estados contables de síntesis.

En nuestra opinión, dada la escasa atención prestada hasta el momento a las PYME en materia contable, a pesar del importante papel económico y social que desempeñan en la Comunidad, este proceso de cambio podría ser aprovechado para mejorar su entorno informativo, sobre todo incidiendo, tal como apuntaron en 1999 MONEVA, CUELLAR, PAOLINI y DEMARTINI (1999; pág. 4), en el incremento de la utilidad de los estados financieros para la toma de decisiones de gestión.

Sin embargo, las consecuencias de las diversas opciones con las que cuentan los Estados miembros a la hora de aplicar el artículo 5 del Reglamento pueden ir en contra del objetivo último de la contabilidad en el actual paradigma utilitarista y proporcionar una pseudocomparabilidad de la información financiera elaborada por estas empresas.

Por ello, consideramos que los Países miembros deberían analizar previamente las necesidades informativas de sus pequeñas empresas y la idoneidad de la normativa internacional para las mismas al objeto de que la opción finalmente seleccionada permita asegurar la utilidad de la información financiera. Y, a continuación, deberían proceder a coordinar sus actuaciones, en la medida de lo posible, para tender a una mayor comparabilidad de dicha información en el ámbito europeo e internacional.

La postura adoptada hasta la fecha de redacción de este trabajo por el regulador español se encuentra recogida en el Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad, presentado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en junio de 2002, por la Comisión de Expertos para la Reforma de la Contabilidad en España, constituida en marzo de 2001 por Orden del Ministerio de Economía para analizar la situación actual de la contabilidad en nuestro país.

Dicha postura se concreta en que en nuestro país se debe tender a que la normativa contable respete, dentro de su independencia, lo contenido en las normas internacionales de contabilidad porque éstas representan un nivel de acuerdo internacional que puede proporcionar a la información contable el grado de uniformidad y comparabilidad deseables. Ello supone la adopción indirecta de la normativa internacional, modificando la legislación nacional en aquellos aspectos en los que diverja de aquélla.

No obstante, tal como ha apuntado el presidente del ICAC en diversos pronunciamientos públicos, la entrada en vigor de estas recomendaciones no tendrán lugar hasta el año 2007 aproximadamente, por lo que cualquier propuesta presentada en este sentido podría resultar de interés para el regulador nacional y para los reguladores del resto de países europeos.

1.2. Objetivos perseguidos.

Por todo ello y porque, al igual que la Comisión de Expertos españoles, somos conscientes del intenso proceso de discusión que generaría en cualquier Estado miembro con elevado grado de desarrollo, como el nuestro, la asunción de las normas internacionales de contabilidad, nos planteamos alcanzar dos objetivos concretos con esta investigación:

- El primer objetivo consiste en analizar la idoneidad de las normas internacionales de contabilidad que, hasta la fecha de elaboración de este trabajo, han superado los niveles técnico y político de aceptación para las PYME del país.
- El segundo objetivo planteado es contrastar empíricamente la relación entre el tamaño de las PYME españolas y la aplicabilidad de la normativa internacional con la finalidad de comprobar si existen distintos niveles de aplicabilidad en función de la dimensión.

La finalidad perseguida con ambos objetivos es aportar luz al proceso de discusión generado en relación con la contabilidad de las PYME en el actual proceso armonizador.

1.3. Metodología empleada.

Para lograr los objetivos señalados, seguiremos la metodología de trabajo recomendada por el Grupo Consultivo Especial del Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting (ISAR) a los distintos países integrantes de la UNCTAD, en cuya propuesta inspiramos esta investigación. Dicha metodología consiste en medir la idoneidad de cada norma internacional para las PYME a través de la frecuencia con que la transacción en ella regulada se presenta en las empresas. Este modo de proceder parece estar avalado por la Comisión de Expertos españoles, pues en el Libro Blanco se defiende que «las normas contables de valoración y presentación de la información financiera son, necesariamente, el producto de la visión que se tiene en un momento determinado del tiempo sobre la mejor forma de reflejar las transacciones y demás sucesos económicos y además recogen, en ocasiones, el equilibrio entre los puntos de vista de diferentes agentes económicos implicados en el proceso de emisión y uso de esta información financiera».

La investigación que presentamos en el siguiente trabajo se lleva a cabo a través de un estudio empírico sin precedentes a escala internacional, ya que la citada propuesta del Grupo Consultivo se basa, únicamente, en opiniones de expertos. Además, dicho Grupo ha desvelado su desconocimiento de la existencia de investigaciones empíricas sobre los tipos de transacciones realizadas por las PYME que podrían utilizarse para guiar la elección de las International Accounting Standards (IAS) más apropiadas para las mismas.

1.4. Estructura del trabajo.

Con estos propósitos, comenzamos el estudio realizando un repaso por las propuestas previas sobre normativa contable apropiada para PYMES realizadas en los ámbitos nacional e internacional. A continuación detallamos el diseño de la investigación y mostramos los resultados con ella obtenidos, así como la contribución de la propuesta realizada, sus principales limitaciones, y las recomendaciones que estimemos oportuno realizar para el futuro.

2. REPASO DE LAS PROPUESTAS PREVIAS SOBRE NORMATIVA CONTABLE PARA PYME REALIZADAS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL

En esta primera parte del trabajo realizamos un recorrido por la propuesta de normativa para PYME ofrecida por MONEVA ABADÍA (1993), también en una investigación doctoral, por los distintos esfuerzos realizados en diversos países en aras de otorgar un tratamiento contable diferenciado a las PYME, por la propuesta del Grupo Consultivo Especial del ISAR (2002) y por los pronunciamientos adoptados hasta la fecha de redacción del presente trabajo por el International Accounting Standard Board (IASB).

Nuestra intención es reflejar el contenido de estas propuestas, la metodología empleada en su confección y las limitaciones que presentan, con la finalidad de fundamentar el diseño de nuestra propia investigación. Por ello, consideramos conveniente analizar en este punto las principales características de los trabajos del ISAR y del IASB, pues los primeros constituyen el principal referente de este trabajo y los segundos proceden del organismo emisor de la normativa que nos disponemos a cuestionar en nuestro estudio empírico.

2.1. La propuesta de MONEVA.

Contenido

En el ámbito nacional, MONEVA ABADÍA (1993; págs. 224-230), tras analizar los pros y los contras de diversas alternativas ¹ posibles, propone una solución para evitar la sobrecarga en la emisión de normas que parte de la distinción entre empresas grandes y pequeñas en función los rasgos delimitadores de cada una de ellas.

Así, como todo buen intento de mejorar la normativa contable para la PYME, comienza planteando una definición de pequeña empresa para luego trasladar la división según tamaños a la normativa contable. De este modo, distingue entre dos tipos de normas:

- a) Normas contables básicas, fundamentalmente de medición (aunque también pueden ser de desglose informativo), obligatorias para todas las empresas en aras de garantizar un mínimo de comparabilidad.
- b) Normas contables complementarias, relativas a aspectos informativos que no son útiles o rentables para pequeñas empresas y, por tanto, no son de obligado cumplimiento para las mismas.

¹ Entre las alternativas analizadas por el autor se encuentran el mantenimiento de la situación, la elaboración de dos tipos de normas, la simplificación de las normas, diferenciación en las normas, el cambio de normas de elaboración del informe de auditoría y alternativas opcionales a las normas generalmente aceptadas.

No obstante, el autor especifica que dentro de estas normas complementarias pueden encontrarse, además de normas de desglose, normas de medición, entre las que destacan las relativas a:

- La contabilización del impuesto sobre beneficios.
- La contabilización de arrendamientos financieros.

Este tipo de información carecería de utilidad para las PYME o no cumpliría la restricción coste-beneficio.

Además, el autor considera perjudicial incluir en este grupo normas relativas al reconocimiento de estados contables.

Metodología

Como acabamos de exponer, la solución del autor se limita únicamente a plantear la idoneidad de distinguir entre dos tipos de normas en función del tamaño grande o pequeño de las empresas, pero no entra a valorar qué normas cabría proponer para uno u otro grupo.

No obstante, a pesar de ello, propone la metodología que a su entender procedería aplicar en caso de profundizar más en su planteamiento. Dicha metodología consiste en la fundamentación de la distinción entre normas básicas y complementarias en los siguientes aspectos:

- Las conclusiones obtenidas para cada uno de los componentes **del marco conceptual**: usuarios y objetivos de la información financiera, características cualitativas, hipótesis básicas, estados contables y reconocimiento contable. El autor propugna la conservación de un único soporte conceptual para ambos tipos de normas. Para ello, en la fijación de las mismas sería necesario aplicar cada uno de los eslabones del itinerario lógico deductivo indicados a las grandes empresas, por un lado, y a las pequeñas, por otro.
- La **utilidad** de la información económico-financiera contenida en la normativa seleccionada para la toma de decisiones de los usuarios a cada clase de empresa.
- La **rentabilidad** de dicha normativa, es decir, la aplicación de la **restricción coste-beneficio** en la elección de las normas contables para cada tipo de empresa.

Estos dos últimos aspectos señalados, el objetivo de utilidad y la característica cualitativa de economicidad, constituyen componentes básicos del marco conceptual, aunque aquí nos hemos referido a ellos como elementos independientes por la importancia que cobran para el autor a la hora de evaluar las normas contables con el objeto de otorgarles el carácter de básicas o complementarias.

Limitaciones

En cuanto a las limitaciones de la propuesta de MONEVA, a nuestro entender cabe destacar lo siguiente:

- Se trata de una solución de carácter amplio que, tal como reconoce el propio autor, no recoge las cuestiones específicas que se pueden presentar.
- Se sustenta en indicaciones genéricas y presenta un escaso nivel de desarrollo.
- No se encuentra respaldada empíricamente.

Además de estos tres aspectos negativos, el autor prevé otros posibles inconvenientes asociados a este tipo de soluciones que tienden a distinguir entre dos tipos de normas:

- La posible división en la profesión.
- La pérdida de credibilidad.
- La reducción de la comparabilidad de la información financiera.

No obstante, en nuestra opinión, el autor aporta una interesante propuesta de marco de la información contable de las pequeñas empresas y esboza tanto una definición como un sistema contable para las mismas que van a proporcionar sustento a nuestro trabajo.

Sin embargo, ni evidencia empíricamente la idoneidad de los criterios que propone para identificar las PYME ni delimita de modo expreso qué información contable deben elaborar estas empresas.

En nuestra investigación pretendemos dar un paso más en esta labor iniciada por MONEVA en nuestro país.

2.2. Breve referencia a los distintos esfuerzos realizados en diversos países con el objeto de ofrecer un tratamiento contable diferenciado a la PYME.

Según el propio IASB ², el debate acerca de la utilidad de las cuentas anuales de las pequeñas empresas, los distintos usuarios de las mismas y sus necesidades informativas encuentra sus antecedentes en Estados Unidos en el año 1976, cuando el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) publicó el Report of the Committee on Generally Accepted Accounting Principles for Smaller and/or Closely Held Businesses (Comité Werner).

² Accounting by Small and Medium Entities and in Emerging Economies. Revisado el 27 de junio de 2002.

La solución propuesta en este informe consiste en el establecimiento de normas que recojan desgloses informativos diferentes en función de las características de las empresas. Se plantea, por tanto, una distinción entre normas de medición de general aplicación y normas de desglose, entre las que se encuentran normas aplicables a todas las empresas y normas aplicables sólo a ciertas empresas.

En la **tabla 1** se presenta un resumen de distintos esfuerzos realizados en diversos países en aras de otorgar un tratamiento contable preferencial a la PYME, evaluados desde el «proyecto de investigación activa» introducido en mayo de 2002 en el programa del IASB cuya finalidad es presentar una propuesta oficial al IASB sobre la mejor manera de hacer frente a las necesidades de las PYME.

TABLA 1. Recientes esfuerzos realizados en pro de la mejora de las condiciones contables de las PYME

Año	País	Organismo	Documento
1994	Nueva Zelanda	Institute of Characted Accountants	<u>Framework for Differential Reporting:</u> Incluye varias exenciones totales o parciales de reconocimiento, medición, o de requisitos de revelación de las cuentas anuales de Nueva Zelanda
1996	Estados Unidos	FASB	<u>Statement n.º 126:</u> Propone exenciones de ciertos requisitos de revelación de instrumentos financieros para ciertas entidades no públicas
1997	Reino Unido	United Kingdom Accounting Standards Board	<u>Financial Reporting Standard for Smaller Entities (FRSSE):</u> Se trata de una norma única que forma parte de las normas que componen los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país y que recoge todos los elementos de las principales normas con que probablemente se encontrarán las empresas de tamaño menor.
1999	Canadá	Canadian Institute of Characted Accountant (CICA)	<u>Financial Reporting by Small Business Enterprises</u>

.../...

.../...

2001	Canadá	Canada Accounting Standards Board	<u>Exposure Draft:</u> Propone exenciones de reconocimiento, medición y presentación en seis áreas de las cuentas anuales canadienses
2000-2002	Naciones Unidas	Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting (ISAR)	<u>Report by the Ad Hoc Consultative Group of Experts on Accounting by Small and Medium-Sized Enterprises:</u> Establece dos niveles de PYME y ofrece unas recomendaciones que incluyen un marco conceptual y directrices contabilísticas (DCPYME) para cada nivel

FUENTE: *Elaboración propia a partir del «Accounting by Small and Medium Entities and in Emerging Economies» del IASB y el «Report by the Ad Hoc Consultative Group of Experts on Accounting by Small and Medium-Sized Enterprises» del ISAR.*

El último informe incluido en el cuadro resumen recoge la más reciente aportación realizada por el Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las PYME del ISAR. La labor de este organismo constituye una mera recomendación u orientación que en ningún caso posee carácter normativo. Su metodología coincide con la observada en el Reino Unido por el United Kingdom Accounting Standards para la elaboración de la Financial Reporting Standard for Smaller Entities (FRSSE).

2.3. La propuesta del Grupo Consultivo Especial del ISAR.

Contenido

La propuesta del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las PYME parte de la diferenciación de tres niveles o categorías de empresas según el tamaño, dos de los cuales, el nivel II y el nivel III, son PYME.

A continuación, para cada uno de estos dos niveles propone un marco conceptual, en armonía con el del IASB, y unas directrices contabilísticas en él sustentadas.

El sistema está diseñado para posibilitar que las empresas en expansión pasen de un nivel normativo a otro, es decir, para que tiendan a la aplicación íntegra de las IAS a medida que aumenten de tamaño.

Las exigencias contables propuestas para el nivel III (empresas pequeñas y de reciente creación) son mínimas, por lo que las directrices contabilísticas (DCPYME) más elaboradas son las del nivel II (empresas medianas). Estas DCPYME están basadas en las normas internacionales vigentes el 1 de enero de 2002, aunque con unas modificaciones a la luz del programa del IASB. Su texto incluye principalmente el texto en cursiva y negrita de las normas seleccionadas (IAS 1, 7, 16, 36³, 17, 38, 2, 20, 37⁴, 18, 23, 12, 8⁵, 21, 10 y 24). Además, estas normas se encuentran destinadas a entidades individuales, no a grupos y no incluyen disposición alguna para la contabilidad en un entorno inflacionista.

El Grupo cita también, de modo expreso, algunas de las IAS no incluidas en el proyecto de DCPYMES, entre las que se encuentran las siguientes:

- IAS 11: Contratos de construcción.
- IAS 14: Información segmentada.
- IAS 19: Pensiones de jubilación.
- IAS 22: Uniones de empresas.
- IAS 26: Cuentas e informes financieros de los planes de jubilación.
- IAS 27: Estados financieros consolidados.
- IAS 28: Contabilización de las participaciones en empresas asociadas.

Cabe mencionar aquí que la Secretaría de la UNCTAD, en su informe de abril de 2000, previo a los trabajos del ISAR en relación con la contabilidad de las PYME, en el que diferencia entre mediana, pequeña y microempresa, establece que estas dos últimas categorías normalmente no tendrán que ocuparse de las cuestiones reguladas en las normas 19 y 26, 37, 17, 32 y 39, es decir, de:

- Las Pensiones (IAS 19, IAS 26).
- Las Provisiones (IAS 37).
- Los Arrendamientos (IAS 17).
- Los Instrumentos financieros (IAS 32, IAS 39).

³ Las DCPYME para estas empresas del Nivel II incluyen criterios relativos a la disminución del valor, pero no recogen los criterios de medición de la IAS 36. También se ha incluido la SIC 10.

⁴ No es imprescindible descontar las provisiones.

⁵ Esta versión tiene en cuenta las modificaciones propuestas en el borrador publicado en mayo de 2002 por el IASB para comentarios. Se trata de la única mejora incorporada a las DCPYME.

Metodología

En cuanto al procedimiento empleado por el ISAR para seleccionar las DCPYME hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Que cada norma e interpretación fue analizada a la luz del Framework for the Preparation and Presentation of Financial Statement (Marco internacional para la preparación y presentación de estados financieros) en la medida en que se aplicaba a entidades de pequeño y mediano tamaño.

Dentro de dicho marco, se tuvieron en especial consideración los siguientes aspectos:

- a) La **economicidad** de aplicar una norma.
 - b) Las **necesidades** informativas de los usuarios actuales o potenciales de las cuentas anuales publicadas por estas empresas.
2. Fueron los **conocimientos y la experiencia** ⁶ en el sector de los miembros del Grupo los aspectos que sirvieron de referencia para realizar la selección. El motivo de ello es la no disponibilidad de investigaciones empíricas sobre los tipos de transacciones realizadas por las PYMES que podrían utilizarse para guiar la elección de las normas internacionales más apropiadas para las mismas.
 3. Dicha experiencia se empleó en **decidir si la mayoría de las PYME efectuaría el tipo concreto de operación a la que se aplicaría una determinada IAS** tanto de medición y contabilización como de publicación de la información. Éste fue el «criterio básico de selección» empleado por el Grupo Internacional y será, por tanto, en el que nosotros basemos la propuesta de IAS para las PYME españolas.

Limitaciones

En nuestra opinión, la propuesta del ISAR representa la aportación de mayor fundamento de todas las realizadas en los ámbitos nacional e internacional en el actual período de reforma contable en relación con la pequeña y mediana empresa.

Sin embargo, creemos que, de entrada, presenta una desventaja fundamental que es la falta de evidencia empírica que avale la elección de las DCPYME propuestas.

Asimismo, consideramos que reúne otra serie de inconvenientes, quizá fruto de su escasa madurez que, a nuestro entender, han de ser salvados lo antes posible para ratificar la operatividad

⁶ El Grupo, a pesar de no seguir un procedimiento formal, ha presentado a los Estados miembros y a otras partes interesadas las diversas etapas de la evolución de las DCPYMES, para su debate y formulación de observaciones.

de la propuesta. Nos estamos refiriendo a los inconvenientes derivados de la falta de experimentaciones prácticas con las directrices seleccionadas que permitan comprobar el grado de aceptación de las mismas y la medida en que con ellas mejora la problemática contable. Ello posibilitaría la introducción de las correcciones o mejoras oportunas.

No obstante, en el 19.º Período de Sesiones del ISAR celebrado en septiembre de 2002 se prevé:

- La amplia difusión del proyecto durante un período de tres meses aproximadamente entre los organismos normativos nacionales y regionales, las organizaciones profesionales y otras entidades interesadas, para introducir las mejoras derivadas de dichas consultas.
- La experimentación práctica del proyecto de directrices para los niveles II y III, para lo cual se prestará cooperación a las organizaciones, organismos y otras entidades internacionales, regionales y nacionales interesadas.
- La celebración de una reunión entre los miembros del Grupo Consultivo Especial para ultimar el proyecto de directrices.
- La revisión y actualización del texto final de las directrices a intervalos apropiados.

2.4. La propuesta del IASB.

Contenido

El IASB no ha elaborado hasta la fecha una propuesta normativa como tal para las empresas de tamaño menor. Sin embargo, es consciente de la enorme importancia que comporta el tema de la contabilidad en estas empresas y se plantea las siguientes cuestiones:

- Si realmente los usuarios de los estados financieros de cierto tipo de entidades necesitan una información diferente a la proporcionada por las grandes compañías.
- Si existe la posibilidad de que el coste de aplicar normas internacionales de contabilidad (IAS) sea excesivo para ciertas empresas y de que dicha aplicación requiera un cierto nivel de sofisticación o una infraestructura contable con la que no cuentan algunas economías.

No obstante, el organismo se muestra cauteloso a la hora de buscar respuesta a todas estas cuestiones y plantea la necesidad de alcanzar previamente un entendimiento común entre todos los afectados. Así, el IASB plantea una serie de argumentos en función de los cuales ciertas normas internacionales son consideradas inoportunas para las PYME, entre ellas:

- La IAS 12: Impuestos sobre beneficios.
- La IAS 17: Arrendamientos.
- La IAS 19: Beneficios a los empleados.
- La IAS 11: Contratos de construcción.
- La IAS 39: Contabilidad de instrumentos financieros.

Metodología

En cuanto a los citados argumentos en que se fundamenta la decisión anterior, el IASB identifica las siguientes posturas, complementarias y no excluyentes:

- a) Por una parte, aquellos que afirman que una IAS no suele ser **relevante**, mantienen que las pequeñas empresas muy raramente realizan el tipo de actividad en ella regulada o si lo hacen, la información no es relevante.

Como vemos, este argumento coincide plenamente con el criterio de selección fundamental del Grupo Consultivo Especial.

No obstante, el IASB reconoce la gran dificultad que entraña generalizar acerca de las IAS más adecuadas para las PYME, por las grandes diferencias existentes en cuanto a desarrollo económico y estructura empresarial entre países y entornos geográficos distintos.

Para ilustrar esta idea, el organismo de carácter privado cita el caso de la IAS 11, Contratos de construcción. Así, a pesar de que considera dicha norma inapropiada para las PYME, reconoce que en ciertas economías muchas empresas constructoras son PYME y existen entidades y proveedores que constituyen usuarios significativos de sus estados financieros.

- b) Por otra parte, según el IASB, existe una tendencia a considerar que el **coste** de aplicar algunas IAS supera el **beneficio** obtenido con ello, en algunas ocasiones.

El coste implícito en todo proceso de elaboración de estados financieros observando una determinada normativa se deja sentir con más fuerza en las pequeñas empresas. En efecto, los recursos contables con que éstas cuentan son limitados y sus sistemas de información, rudimentarios. Por tanto, en la mayoría de las ocasiones han de recurrir a servicios de profesionales externos, con frecuencia caros y difíciles de encontrar en ciertas economías.

Limitaciones

El principal inconveniente que presentan estos aspectos comentados desde el IASB es que no poseen validez, debido a que no constituyen pronunciamientos oficiales. Como es sabido, hasta la

fecha, el organismo no ha realizado ningún progreso en lo que respecta al examen de la normativa internacional para determinar su idoneidad para las PYME anunciado en su «Discusión Paper: Shaping IASC for the Future» de 1998. Y ello a pesar de la introducción en 2002 de un proyecto de investigación activa en su programa para elaborar una propuesta oficial y de la creación de un grupo de expertos que le asesore al respecto.

En cualquier caso, todos estos posicionamientos en relación con la normativa contable más apropiada para PYMES nos ayudarán a seleccionar las variables de nuestro estudio empírico, tal como veremos en el apartado relativo al diseño de la investigación que pasamos a desarrollar a continuación.

3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Objetivos perseguidos.

En nuestra opinión, si la normativa internacional contable permitiese dar cumplimiento a los objetivos utilitaristas de la contabilidad en las PYME ⁷, su extensión a estas empresas no sólo garantizaría la comparabilidad de la información financiera a escala europea e incluso mundial, sino que preservaría la comparabilidad dentro de cada Estado miembro al tiempo que daría solución a la problemática contable que afecta a estas empresas, que consiste en el incumplimiento de sus objetivos.

Por ello, entendemos que es muy probable que el regulador internacional y los distintos reguladores nacionales deseen que dicha normativa, confeccionada para grandes empresas que cotizan en mercados internacionales, sea «aprovechable» para las empresas de menor tamaño.

No obstante, confiamos en que dicho deseo no incite a los reguladores de los Estados miembros a adoptar una decisión precipitada acerca de la contabilidad de las PYME, en el ejercicio de la potestad que les otorga el artículo 5 del Reglamento 1606/2002. En este sentido, consideramos que cualquier postura al respecto debería partir del examen de la normativa contable internacional a la luz de las circunstancias particulares de la estructura empresarial de cada país para comprobar su idoneidad para las PYME.

Bajo estas consideraciones, el objetivo de este estudio empírico consiste en analizar si las normas internacionales de contabilidad son aplicables a las PYME españolas. Contrastaremos la relación existente entre dicha aplicabilidad y la dimensión empresarial para comprobar si es necesario establecer distintos niveles de aplicabilidad de las IAS en función del tamaño, tal como propone el Grupo Consultivo Especial del ISAR.

⁷ Tales objetivos son, tal como apuntan MONEVA (1999), ABDEL-KHALIK (1983), CARSBERG y otros (1985) y PAOLINI y DEMARTINI (1997), suministrar información de utilidad para la gerencia empresarial y las entidades financieras.

Con ello pretendemos esclarecer, en la medida de lo posible, hasta qué punto es apropiada la extensión de dicha normativa a las empresas españolas de menores dimensiones por parte del regulador nacional, teniendo en cuenta los objetivos utilitaristas de la contabilidad.

A continuación comentaremos el procedimiento de selección y las características de la muestra de empresas analizada, la metodología empleada para lograr los objetivos indicados y la composición de las variables a incluir en el estudio así como las características de la fuente de datos a partir de la cual obtendremos sus valores.

3.2. Selección y características de la muestra.

Para la selección de la muestra de empresas a estudiar partimos de la información suministrada por la base de datos ARDÁN, que proporciona datos de más de 100.000 empresas españolas con forma societaria, y sometimos tales datos a un triple proceso de filtrado.

- En un primer momento, procedimos a seleccionar los datos del ejercicio más reciente disponible (2001).
- Seguidamente, eliminamos las Entidades Financieras y los Organismos Oficiales por sus específicas peculiaridades.
- Y finalmente, seleccionamos las empresas que cumplieran los requisitos regulados en la IV Directiva para las PYME medianas ⁸, con la finalidad de preservar los logros armonizadores alcanzados con la legislación comunitaria.

A continuación, optamos por emplear como referente poblacional el Informe de la Dirección General de Política de la PYME «Las PYME en España 1996-2000», por reunir, según la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la PYME, la información estadística más relevante hasta el momento sobre la realidad social y económica de las PYME.

Tras homogeneizar los datos del Servicio de Información ARDÁN con los del citado Informe Estatal, procedimos a realizar un muestreo probabilístico estratificado por Comunidades Autónomas y Sector, optando por un tamaño muestral de 500 empresas para que la recogida de datos cualitativos ⁹ necesarios para establecer distintos niveles de tamaño, que se hizo a través de encuestas de opinión, fuera viable.

La muestra definitiva quedó constituida por las 107 empresas que respondieron a los cuestionarios (enviados, en su gran mayoría), por correo postal, un 22,25 por 100 de la muestra total.

⁸ Total del balance: 14.600.000 €; Importe neto del volumen de negocio: 29.200.000 €; Número medio de empleados: 250. Importes recogidos en la IV Directiva (78/660/CEE) tras la quinta y última revisión introducida por la Directiva 2003/38/CE del Consejo de 13 de mayo de 2003 (DOE n.º L 120 de 15 de mayo de 2003, págs. 0022-0023).

⁹ Los datos cuantitativos empleados se obtuvieron directamente del Servicio de Información ARDÁN.

Aplicando diversas técnicas de análisis estadístico multivariante, como el *cluster analysis* y la regresión logística, identificamos dos grupos de tamaño en función de multitud de variables cuantitativas y cualitativas (variables mixtas) relativas a aspectos organizacionales, contables y de estructura de la propiedad.

El grupo de empresas de menor tamaño («Pequeñas» empresas) se compone de 70 entidades que se caracterizan, entre otras cosas, por poseer un Activo total neto medio inferior o igual a 5.000.000 €, por no hacer uso de las Cuentas Anuales para adoptar decisiones de gestión y por estar gestionadas por una sola persona ¹⁰.

Por el contrario, en el grupo de empresas de mayor tamaño, las 35 entidades que lo componen («Medianas» empresas) poseen un Activo menor o igual a 11.000.000 €, están gestionadas por más de una persona y hacen uso de las Cuentas Anuales para adoptar decisiones de gestión.

Esta definición mixta de PYME española, para la que se cumple la existencia de una relación inversa entre el tamaño y el número de empresas pertenecientes a cada categoría, representativa de la realidad empresarial española y europea, será la que empleemos para alcanzar los objetivos descritos anteriormente, es decir, para evaluar la idoneidad de la normativa internacional contable para las PYME españolas y comprobar si existen distintos niveles de aplicabilidad en función del tamaño.

3.3. Nuestra postura previa en relación con la idoneidad de las normas internacionales para las PYME.

3.3.1. Metodología empleada en la selección de la normativa internacional más apropiada para las PYME españolas.

Si bien esta investigación parte de la propuesta planteada por el Grupo Consultivo Especial del ISAR, ya comentada, hemos de aclarar dos cuestiones que ayudarán a entender la elección de las variables de nuestro estudio:

1.^a La primera de ellas es que las orientaciones del Grupo Consultivo han sido elaboradas atendiendo a las necesidades de países pertenecientes a economías con distinto grado de desarrollo.

En consecuencia, no desestimamos la posibilidad de que alguna de las IAS incluidas en las DCPYME no sean adecuadas para las PYME españolas de nuestra muestra y de que otras no incluidas sí lo sean.

En este sentido, el propio organismo internacional realiza una oportuna apreciación en su primer informe al margen de su propuesta de DCPYME: «Existen mayores probabilidades de que las PYME de las economías desarrolladas efectúen algunas de las transacciones más complejas que esas mismas empresas de los países en desarrollo y las economías en transición».

¹⁰ Estas afirmaciones sólo son válidas en términos de probabilidades estimadas.

Por ello, en nuestro análisis, partimos del cuerpo completo de normas internacionales adoptadas en bloque por la Comisión en junio de 2002, por recomendación del EFRAG ¹¹, es decir, de las 34 normas y sus 33 interpretaciones existentes a 1 de marzo de 2002.

Aparte de estas normas, en la actualidad, como es sabido, existen borradores de normas sobre los que se encuentra trabajando el IASB para introducir mejoras en varias de las actualmente en vigor. (Dichos proyectos, una vez que sean emitidos como normas por el IASB, habrán de ser sometidos a juicio del EFRAG quien tendrá que decidir sobre ellas.)

No obstante, este hecho no impide incluir en nuestro estudio las IAS a las que atañen tales proyectos pues, como se explica a continuación, lo que nosotros vamos a evaluar es la transacción que regula la norma, no el modo en que lo hace.

2.^a La segunda cuestión que conviene aclarar es que, de todos los criterios en que el Grupo Consultivo Especial ha basado la elaboración de su proyecto de DCPYMES, nosotros adoptaremos para nuestra propuesta, por motivos de viabilidad, el denominado criterio básico. Éste consiste en **decidir si la mayoría de las PYME efectuaría el tipo concreto de operación a la que se aplicaría una determinada IAS** tanto de medición y contabilización como de publicación de la información.

En relación con ello, la Comisión de Expertos para la reforma de la contabilidad en España determina que el propio modelo incorporado en la IV Directiva de Derecho de Sociedades, que constituye el referente del modelo español, exime a las sociedades de dimensión menor de la obligatoriedad de hacer referencia expresa en los modelos de cuentas abreviados a las *operaciones que «se presume» no se dan con carácter general* en las mismas. Así, en la legislación contable europea y en la española se sigue el mismo procedimiento que el aplicado por el ISAR pues no opera exención alguna por la dimensión empresarial, sino porque las empresas no realizan con carácter general ciertas operaciones (Comisión de Expertos para la Reforma de la Contabilidad en España, 2002; págs. 184-185).

Asimismo, la Comisión de Expertos recomienda la modificación del Código de Comercio de forma que a ciertos empresarios, seleccionados en función de su dimensión reducida o del *tipo de actividad que desarrollan*, les sean simplificadas las obligaciones contables exigidas en la actualidad. En concreto, el formato de registro propuesto en el Libro Blanco con el objeto de simplificar al máximo el cumplimiento del artículo 25.1 ¹² del Código de Comercio, contemplaría, según la Comisión de Expertos, un conjunto de *operaciones normales* para los empresarios industriales y comerciantes o *partidas habitualmente utilizadas* por ellos. No obstante, en el caso de que estas empresas lleguen a realizar otras operaciones de mayor complejidad, habrán de registrarlas, aun teniendo que acudir para ello a modelos de registro más sofisticados.

¹¹ No obstante, debido a la presión ejercida por las entidades financieras, el Comité de Reglamentación Contable (ARC) no ha aceptado las IAS 32 y 39, sobre las que se está trabajando en la actualidad.

¹² Según este artículo, todo empresario está obligado a llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

En nuestro análisis observaremos esta misma filosofía. Sin embargo, en lugar de basarnos en nuestras propias presunciones, experiencias y conocimientos teóricos, que no dejan de ser limitados en este sentido, basaremos gran parte de nuestras decisiones en la opinión de los propios gerentes de las empresas españolas.

Con ello, pretendemos aportar evidencia empírica a la ardua tarea que en nuestro país compete al ICAC en virtud del artículo 5 del Reglamento de junio de 2002 y paliar, asimismo, uno de los inconvenientes que, a nuestro entender, presenta la propuesta del ISAR, esto es, la falta de evidencia empírica que la respalde.

No obstante, a continuación procederemos a analizar previamente cada IAS para decidir cuáles de ellas conviene someter a la decisión de estos empresarios.

En cuanto al resto de criterios empleados por el ISAR (economicidad y necesidades informativas), que constituyen componentes básicos del marco conceptual, consideramos inoportuno incluirlos en nuestro estudio por su inviabilidad, aunque no cabe duda de que contribuirían enormemente a incrementar la fiabilidad de cualquier propuesta realizada en este sentido.

3.3.2. *Justificación de la selección de las variables de nuestro estudio.*

En la **tabla 2** presentamos de forma resumida la postura que tomamos de entrada ante las IAS adoptadas hasta la fecha por la Comisión, apoyándonos en el proyecto de directrices presentado al ISAR por el Grupo Consultivo Especial.

Como ya ha sido indicado en el apartado anterior, el procedimiento empleado consiste en evaluar cada norma por separado para adoptar un posicionamiento previo al respecto debidamente justificado. Los posibles resultados de dicha evaluación pueden concretarse en:

- La aceptación *a priori* de la norma.
- Su desestimación previa.
- El sometimiento de la norma a la opinión de los propios empresarios. Éstas van a ser las IAS cuyas transacciones constituirán las variables integrantes del cuestionario ¹³.

Para ello, tal y como se ha explicado en el epígrafe anterior, no entraremos a valorar la idoneidad del contenido de las normas internacionales para las pequeñas y medianas empresas españolas debido a la inviabilidad de emplear criterios que permitan debatir al respecto, tales como la economicidad (relación coste-beneficio) o la evaluación de las necesidades informativas de los usuarios. En nuestra opinión, dicha labor es excesivamente compleja y requeriría la implicación de empresarios, usuarios de la información financiera, profesionales y reguladores contables en la realización de propuestas, su sometimiento a consultas, su ensayo en las empresas y la posterior evaluación de su impacto en las mismas y en los usuarios.

¹³ Véase Anexo 1.

Así, nuestra aportación consistirá en decidir la conveniencia de cada una de estas normas para las pequeñas y medianas empresas, en función de la frecuencia con la que la transacción o el aspecto concreto en ellas regulado se presenta en las mismas.

TABLA 2. Posicionamiento del ISAR vs. Posicionamiento propio frente a la normativa internacional.

IAS/IFRS ⁽¹⁾	Postura del ISAR	Nuestra postura
IAS 1: Presentación de estados financieros	DCPYME 1	Aceptación previa
IAS 2: Existencias	DCPYME 6	Aceptación previa
IAS 7: Estados de Flujos de Tesorería	DCPYME 2	Aceptación previa
IAS 8: Políticas contables	DCPYME 12	Aceptación previa
IAS 10: Acontecimientos posteriores a la fecha de cierre del balance	DCPYME 14	Aceptación previa
IAS 11: Contratos de construcción	Excluida	Aceptación previa (para PYMES constructoras)
IAS 12: Impuestos sobre beneficios	DCPYME 11	Aceptación previa
IAS 14: Informe sobre segmentos	Excluida	Desestimación previa
IAS 16: Propiedades, planta y equipo	DCPYME 3	Aceptación previa
IAS 17: Arrendamientos	DCPYME 4	Cuestionada
IAS 18: Ingresos	DCPYME 9	Aceptación previa
IAS 19: Beneficios a los empleados	Excluida	Cuestionada
IAS 20: Contabilidad de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre la ayuda gubernamental	DCPYME 7	Cuestionada
IAS 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	DCPYME 13	Cuestionada
IFRS 3: Combinaciones de negocios (uniones de empresas)	Excluida	Desestimación previa (sólo hay 1 en la muestra)
IAS 23: Costes de financiación	DCPYME 10	Aceptación previa

.../...

.../...

IAS 24: Publicación de información sobre las empresas vinculadas	DCPYME 15	Cuestionada
IAS 26: Cuentas e informes financieros de los planes de jubilación	Excluida	Cuestionada
IAS 27: Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias	Excluida ^(II)	Desestimación previa
IAS 28: Contabilización de inversiones en empresas asociadas	Excluida	Cuestionada
IAS 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias	– ^(III)	Desestimación previa
IAS 30: Información a revelar en los estados financieros de bancos e instituciones financieras similares	– ^(IV)	Desestimación previa (no forman parte de las PYME de la muestra)
IAS 31: Información financiera sobre intereses en negocios conjuntos	–	Cuestionada
IAS 32: Instrumentos financieros: presentación e información a revelar	–	Cuestionada
IAS 33: Beneficios por acción	–	Desestimación previa
IAS 34: Información financiera intermedia	–	Desestimación previa
IFRS 5: Operaciones en discontinuación	–	Desestimación previa
IAS 36: Deterioro del valor de los activos	DCPYME 3	Aceptación previa
IAS 37: Provisiones y activos y pasivos contingentes	DCPYME 8	Aceptación previa
IAS 38: Activos intangibles	DCPYME 5	Aceptación previa
IAS 39: Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración	–	Cuestionada
IAS 40: Propiedades de inversión	–	Cuestionada
IAS 41: Agricultura	–	– ^(V)

^(I) Normas adoptadas por la Comisión Europea a fecha de realización de este trabajo.

^(II) Las DCPYMES están destinadas a entidades individuales, no a grupos.

^(III) Las DCPYMES no incluyen disposición alguna para la contabilidad en un entorno inflacionista.

^(IV) Recordemos que el tipo de entidades a las que se refiere la norma no forman parte de las PYME del Nivel II.

^(V) No nos pronunciamos al respecto.

Tras esta aclaración, pasamos a justificar a continuación la postura adoptada para cada norma.

- **Normas internacionales aceptadas previamente**

Entre las normas internacionales que hemos coincidido en aceptar sin someter a la opinión de los propios empresarios se encuentran las IAS 1, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 23, 36, 37 y 38. Todas ellas han sido incorporadas por el Grupo Consultivo Especial a su proyecto de directrices, excepto la IAS 11 sobre contratos de construcción.

Nuestra decisión de aceptar de un modo previo algunas de estas trece normas se fundamenta en la idea de que regulan aspectos comunes a toda empresa con independencia del tamaño, la forma jurídica, la cotización o no en mercados regulados, etc., y por ser, por tanto, imprescindibles para la llevanza de la contabilidad en las mismas.

Tal es el caso de las IAS 1 (Presentación de estados financieros), 2 (Inventarios), 8¹⁴ (Políticas contables), 10 (Acontecimientos posteriores a la fecha de cierre del balance), 16 (Propiedades, planta y equipo), 18 (Ingresos), 23 (Costes de financiación), 36 (Deterioro del valor de los activos), 37 (Provisiones y activos y pasivos contingentes) y 38 (Activos intangibles).

Sin embargo, por lo que respecta a las IAS 7, 11 y 12, la decisión acerca de su adopción entraña mayor dificultad debido a que los aspectos en ellas regulados, en nuestra opinión, no tienen por qué presentarse en todo tipo de entidad. A continuación planteamos los principales motivos que nos han llevado a aceptar *a priori* estas normas.

En relación con el objetivo de la IAS 7 (Estado de Flujos de Tesorería), la Comisión de Expertos del Libro Blanco, en su postura de reformar la contabilidad española para adaptarla a la normativa internacional, propone, entre otras cosas, que se complete el Plan General de Contabilidad con un estado de flujos de tesorería para aquellas empresas que presenten el balance en su modelo normal, con lo que su obligatoriedad no sería extensiva a las PYME de menores dimensiones¹⁵.

A pesar de ello, nosotros decidimos aceptar esta norma, por diversos motivos que relacionamos a continuación:

- 1.º La norma exige a todas las empresas la presentación de un estado de flujo de efectivo como parte integrante de sus estados financieros, porque todas las empresas necesitan efectivo por

¹⁴ Cabe destacar, en relación con esta norma, la única cuyas modificaciones propuestas por el IASB en el borrador de mayo de 2002 han sido incorporadas al proyecto de directrices, el enorme debate que ha suscitado su contenido en el seno del ISAR, sobre todo por lo que respecta a la declaración de las políticas contables, que en el 19.º período de sesiones fue calificada como bastante gravosa para las PYME.

¹⁵ Recordemos que según la IV Directiva y la legislación contable española, están obligadas a elaborar balance normal las grandes y medianas empresas aunque estas últimas están exentas de publicar dicho modelo, pudiendo publicar el formato abreviado.

las mismas razones, por muy diferentes que sean las actividades que constituyen su principal fuente de ingresos. En ella se especifica expresamente que la necesidad de los usuarios de los estados financieros de conocer cómo la empresa genera y utiliza el efectivo y los equivalentes al efectivo es independiente de la naturaleza de las actividades que ésta realice.

- 2.º Según el ISAR, las «transacciones en efectivo» son las que entrañan menor dificultad de medición en términos financieros para las PYME ¹⁶. Y en nuestra opinión, esta mayor facilidad que supone la medición o valoración de las transacciones realizadas en efectivo es la que podría inducir a muchos gerentes de pequeñas y medianas empresas a elaborar una contabilidad paralela y ajena a la exigida legalmente basada en el registro de la corriente de cobros y pagos en efectivo, para conocer la marcha de sus negocios.

De cualquier modo, consideramos que la decisión de aceptar previamente la norma internacional que regula la confección de un estado de flujo de efectivo para todo tipo de PYME es incluso más acertada en el caso de las PYME de menores dimensiones las cuales realizan más operaciones en efectivo que las más grandes. De hecho, para las pequeñas empresas de reciente creación que constituyen el Nivel III, el Grupo Consultivo Especial ¹⁷ propone, durante una fase de transición o si sus ingresos totales no exceden de un nivel previamente establecido, una contabilidad sobre la base de la gestión, esto es, una contabilidad de caja.

La IAS 11, que regula el tratamiento contable a aplicar a los ingresos y costes asociados a contratos de construcción en los estados financieros del constructor, excluida expresamente por el Grupo Consultivo de su proyecto de directrices ¹⁸, en nuestra opinión, es una norma apta para las PYME constructoras españolas, debido a dos aspectos que señalamos a continuación:

- 1.º El reconocimiento, por parte del IASB, de la dificultad de generalizar al respecto debido a las grandes diferencias existentes entre las estructuras empresariales de distintos países. El organismo, a pesar de optar por calificar de inoportuna la norma para las empresas de menores dimensiones, considera que en ciertas economías muchas empresas constructoras son PYME.
- 2.º La estructura empresarial de nuestro país demuestra, como se deduce de la distribución sectorial por Comunidades Autónomas de nuestra muestra, que el 11 por 100 de las PYME pertenecen al sector de la construcción. En nuestra opinión, ésta es una proporción nada despreciable que ratifica nuestra postura. De todos modos, al igual que existen en nuestro

¹⁶ Le siguen las transacciones a crédito, la depreciación de activos y reservas, el cambio de valor de los activos físicos y financieros, y, en último lugar, el capital intelectual, las marcas propias, los conocimientos técnicos de los empleados, la fidelidad de los clientes, etc.

¹⁷ Aunque el Grupo excluye el estado de flujos de tesorería de los estados de las empresas del Nivel III, reconoce la importancia de que éstas lleven registros de tesorería para su supervivencia.

¹⁸ Esta decisión del Grupo Consultivo Especial suscitó gran debate, ya que en su primer informe se expuso que aunque se podría considerar como una norma específica de un sector, incorpora un principio fundamental de contabilización de ingresos que se aplica a todas las empresas que en la fecha de contabilización tienen contratos que aún no han terminado de ejecutar.

país adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad, podría procederse del mismo modo con ciertas normas internacionales propias de sectores específicos, como ésta que venimos comentando. En este sentido, en el propio Libro Blanco se recomienda que en nuestro país sigan existiendo, como elementos normativos específicos, tales adaptaciones sectoriales las cuales recogen peculiaridades de normas de valoración y presentación de información en los sectores económicos para los que las normas generales resultan insuficientes (SERRA SALVADOR, 2002; pág. 72).

Por lo que respecta al impuesto sobre beneficios, cuyo tratamiento contable se encuentra regulado en la IAS 12, MONEVA (1993) hace alusión al mismo como un aspecto informativo que carece de utilidad o de rentabilidad para las pequeñas empresas. Por ello, el autor propone la inclusión de esta norma dentro del cuerpo de las normas contables complementarias no obligatorias para las PYME que él mismo plantea, a pesar de que tales normas suelen ser de desglose informativo.

Asimismo, el IASB considera inoportuna esta norma para la pequeña y mediana empresa y, en nuestro país, la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa prevé para las empresas societarias de nueva creación un régimen simplificado durante sus primeros años de existencia que pudiese eximir las de la contabilización de determinadas situaciones, como el efecto impositivo, limitándose a informar de ellas en la nota correspondiente de la memoria. GONZALO ANGULO, J.A. (2002c; pág. 17). En efecto, el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Régimen Simplificado de la Contabilidad, exime a determinadas empresas de reducida dimensión de la aplicación del principio del devengo en la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

Sin embargo, al igual que el Grupo Consultivo Especial ¹⁹, nosotros adoptamos la decisión de aceptar esta norma para nuestras PYME, argumentándola del siguiente modo:

- 1.º Aunque apoyamos la postura adoptada en la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa y en el Proyecto de Real Decreto, ésta tan sólo es oportuna para las empresas de nueva creación y para ciertas sociedades de reducidísimo tamaño, tal como se especifica en el propio Proyecto, y no para el resto de entidades entre las que se encuentran gran parte de las PYME que forman parte de nuestra muestra objeto de estudio.
- 2.º Reforzando la idea anterior, la Comisión de Expertos que ha elaborado el Libro Blanco, aunque apuesta por una posible simplificación del tratamiento otorgado al efecto impositivo, considera esta operación de uso general por los empresarios de reducida dimensión y en ningún caso recomienda la extinción completa de la normativa que lo regula.

¹⁹ A pesar de que el Grupo Consultivo Especial acepta la norma, el ISAR es consciente de que el cálculo de los impuestos aplazados es relativamente complicado y dicha información quizás no sea útil para la PYME. Por ello, en su primer informe reconoce que el coste de cumplir estos requisitos podría superar sus beneficios. En este sentido, en el Reino Unido, la FRSSSE, que está en modificación, se ha propuesto aplicar a los impuestos aplazados un tratamiento más sencillo. A pesar de ello, el Grupo ha considerado desde un principio que los criterios de contabilización y medición de las IAS deben mantenerse en su proyecto de directrices, a pesar de que alguno de ellos pueda implicar una carga excesiva para estas empresas, y por ello adopta la norma completa.

• Normas internacionales desestimadas previamente

La decisión de desestimar directamente ciertas IAS, sin ni siquiera solicitar información a los empresarios españoles sobre las operaciones que en ellas se regulan, es fruto de conclusiones evidentes a las que hemos llegado tras comparar los posicionamientos del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las PYME (2000-2002), el propio ISAR (2002), la Secretaría de la UNCTAD (2000), el IASB, la Comisión de Expertos para la reforma de la contabilidad en España (2002) y de diversos autores como MONEVA (1993), LAFFARGA BRIONES (1999) y SALAS RÍOS (2003), y tras considerar muy de cerca las características específicas de la economía española y su estructura empresarial.

Entre estas normas se encuentran las IFRS 3 (Combinaciones de negocios) y 5 (Operaciones en discontinuación), y las IAS 30 (Informaciones a revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares), 14 (Información financiera por segmentos), 29 (Información financiera en economías hiperinflationarias), 34 (Información financiera intermedia), 33 (Ganancias por Acción), 27 (Estados Financieros Consolidados) y 41 (Agricultura), ninguna de las cuales ha sido incorporada al proyecto de directrices del Grupo internacional. Además, las normas 14, 22 y 27 son excluidas expresamente de tal proyecto. En relación con el resto, no se pronuncia.

En cuanto a la IFRS 3, sobre uniones de empresas, nos sumamos a la postura del Grupo Consultivo y optamos por desestimarla debido a que en nuestra muestra de empresas españolas sólo hay una UTE. El resto son sociedades.

La IAS 30 regula la presentación de información a revelar en los estados financieros de bancos en instituciones similares, por lo que el ISAR no se pronuncia al respecto. Esto es debido a que, por definición, este tipo de entidades no forman parte de las PYME del Nivel II, para las que el organismo internacional propone su proyecto de directrices.

Para el caso de las PYME de nuestro estudio, el contenido de la norma carece igualmente de sentido pues los bancos y las instituciones financieras fueron expresamente excluidos de la base de datos por las especiales características que presentan y teniendo en cuenta el planteamiento del ISAR que, en todo caso, constituye nuestro principal referente.

La IAS 14, que establece los principios para la preparación de la información financiera por líneas de negocio (productos o servicios) y por áreas geográficas, fue citada por el representante del IASB en el 17.º período de sesiones del ISAR celebrado en julio de 2000, como una de las normas internacionales de contabilidad que, por definición, no son de utilidad para las PYME y, por tanto, no son aplicables a las mismas. En este mismo sentido, GARCÍA BENAÚ (2002; pág. 101) determina que el antes denominado IASC estableció algunas excepciones para las pequeñas empresas en el ámbito de aplicación de algunas de sus normas, entre ellas la IAS 14, y el Grupo Consultivo excluye expresamente esta norma de las que considera oportunas para las PYME.

Ante este panorama, nuestro posicionamiento se concreta en la desestimación previa de la norma por dos motivos concretos que señalamos a continuación:

- 1.º El primero de ellos es que el tipo de información en ella regulado se identifica como relevante para la evaluación de los rendimientos y riesgos de una empresa diversificada o multinacional, características que, en principio, no poseen las empresas españolas seleccionadas para nuestro estudio.
- 2.º El segundo es que, según el propio texto de la norma, ésta es aplicable a aquellas sociedades cuyas acciones u obligaciones cotizan públicamente o se hallan en proceso de emitir títulos admitidos a cotización pública, y para el resto de empresas que elaboran sus estados financieros cumpliendo con las normas internacionales de contabilidad, tan sólo se aconseja. Debido a que, según la información extraída de la *web www.bolsamadrid.es*, entre nuestra muestra no se encuentran empresas cotizadas, estimamos muy poco probable que en dichas empresas se den las circunstancias reguladas en la norma.

En el primero de estos mismos motivos nos basamos al posicionarnos acerca de la IFRS 5 sobre operaciones en discontinuación²⁰, en la que se especifica que una operación discontinua es un componente relativamente significativo, como podría ser un segmento de negocio o geográfico de acuerdo a la IAS 14, que la entidad, siguiendo un plan específico, va a vender totalmente en una única operación, abandono o liquidación por partes.

En cuanto a la IAS 29, el Grupo Consultivo no incluye en su proyecto disposición alguna para la contabilidad en un entorno inflacionista, por lo que desestima la norma. No obstante, considera que debe dejarse a discreción de las autoridades reguladoras nacionales la decisión de incorporarla, por razones de costo-eficacia.

MARTÍNEZ ESTÉVEZ (2003) establece, siguiendo la definición de CAGAN (1956), que se puede hablar de hiperinflación cuando los precios suben a un nivel del 50 por 100 o más cada mes, por varios meses. Por su parte, la propia norma determina en su texto que es un problema de criterio juzgar cuándo se hace necesario reexpresar los estados financieros de acuerdo con la misma, y ofrece una relación no exhaustiva de indicadores para identificar este tipo de economías.

Teniendo en cuenta lo anterior, fundamentamos nuestra decisión en el hecho de que en las últimas décadas nuestro país no ha soportado tasas de inflación por encima de los dos dígitos y que las PYME españolas no están formando parte de grupos de empresas de Ibero América, donde algunos países alcanzan altas tasas de inflación.

En la IAS 34 se especifica que el suministro de información financiera intermedia mejora las posibilidades que los inversionistas, prestamistas y otros usuarios tienen para entender la capacidad de la empresa para generar beneficios y flujos de efectivo, así como su fortaleza financiera

²⁰ Sin embargo, no nos apoyamos en el segundo de los motivos que avalan la decisión acerca de la norma 14, pues según el apartado primero del texto de la IFRS 5, ésta es aplicable a todos los casos de operaciones en proceso de discontinuación, en cualesquiera empresas que publiquen estados financieros.

y liquidez. Si bien en el texto de la norma no se establece qué empresas deben ser obligadas a publicar estados financieros intermedios, en el apartado primero se especifica que los gobiernos, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables obligan frecuentemente a las empresas cotizadas a presentar este tipo de información. Asimismo, el IASB aconseja a las empresas cotizadas que elaboren tal información.

En cuanto a nuestra postura al respecto, ésta se basa en que la información intermedia sirve principalmente al inversor internacional y en menor medida al gerente de la pequeña empresa, usuario fundamental de la información financiera en la PYME, la cual, en nuestro país, no se caracteriza precisamente por presentar títulos a cotización en mercados regulados.

La IAS 33, cuya finalidad es la determinación del cálculo del beneficio por acción, es aplicable a las sociedades con acciones cotizadas públicamente, sociedades que estén en proceso de emitir acciones que coticen en mercados públicos, así como aquellas otras que opten por presentar voluntariamente esta información.

El Grupo Consultivo Especial no incluye esta norma en su proyecto de directrices debido a que dicho proyecto va dirigido a las PYME del Nivel II, entre las que no se encuentran las empresas que emiten valores públicos para las que quizá tenga relevancia el contenido de esta norma.

Nuestra postura coincide con la del Grupo Internacional puesto que, al igual que justificábamos la elección de la IAS 14, las empresas españolas de la muestra con la que trabajamos no cotizan en mercados regulados y, por tanto, los socios inversores de las PYME no son tan ajenos a la actividad de la misma. Es más, normalmente suele tratarse de personas cercanas al entorno familiar del propietario-gerente. Por ello, no necesitan el tipo de información regulada en la norma.

La IAS 27, relativa a los estados financieros consolidados y a la contabilización de inversiones en subsidiarias, es expresamente excluida por el Grupo internacional, aunque en su propuesta previa de definición de PYME no desechó la posibilidad de que las empresas del Nivel II presentaran estructura de grupo, si bien reconoció la escasa probabilidad existente de que esto pudiera suceder.

En este mismo sentido, en el 19.º Período de Sesiones del ISAR celebrado en septiembre de 2002 hubo consenso en que los asuntos relativos a las cuentas consolidadas o a la contabilidad de grupos no son frecuentes en el entorno de la PYME.

En cualquier caso, nosotros decidimos desestimar la norma por la inexistencia de grupos empresariales en nuestra muestra.

Finalmente, en cuanto a la norma que establece los criterios para la contabilización de la producción agrícola (IAS 41), nosotros no nos pronunciamos en ningún sentido, porque nuestra muestra no incluye empresas del sector agrícola debido a que no disponemos de datos poblacionales al respecto que nos indiquen su representatividad en el total de PYMES españolas.

• Normas internacionales sometidas a la opinión de los empresarios. Diseño del Cuestionario.

Siguiendo la misma metodología que en los dos casos anteriores, en este apartado incluimos las normas ante las cuales, de forma clara y evidente, se nos plantea la duda acerca de si los aspectos en ellas regulados se dan con la habitualidad suficiente en las PYME españolas como para proponerlas como adecuadas para las mismas.

Para intentar resolver esta cuestión, someteremos dichas normas a la opinión de los empresarios de la muestra, a través de una encuesta de opinión en la que se preguntará acerca de la frecuencia con la que se enfrentan a los citados aspectos. Con ello, aplicamos la metodología del ISAR pero mediante un estudio empírico sin precedentes con el que esperamos aportar luz a la labor que compete a la regulación española en el presente proceso de reforma contable, en virtud del artículo 5 del Reglamento de junio de 2002.

Entre las normas que incluimos en este grupo se encuentran las IAS 17 (Arrendamientos), 19 (Beneficios a los empleados), 26 (Contabilización e información financiera sobre planes de beneficios por retiro), 20 (Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales), 21 (Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera), 24 (Información a revelar sobre partes vinculadas), 31 (Información financiera de los intereses en negocios conjuntos), 32 (Instrumentos financieros: presentación e información a revelar), 39 (Instrumentos financieros: reconocimiento y medición), 28 (Contabilización de inversiones en empresas asociadas) y 40 (Propiedades de inversión). De todas ellas, tan sólo las normas 17, 20, 21 y 24 son admitidas por el Grupo Consultivo entre sus DCPYME. Además, la 19, la 26 y la 28 son expresamente señaladas por el Grupo como normas inoportunas para las PYME.

A continuación, tras dejar constancia de nuestro posicionamiento previo en relación con estas 11 normas, nos disponemos a comentar la opinión que las mismas merecen a diversos organismos e investigadores, en relación con la PYME.

En cuanto a la IAS 17 sobre arrendamientos coexisten posturas a favor y en contra de su idoneidad. Entre las primeras se encuentran las siguientes:

- En el primer Informe del Grupo Consultivo Especial de julio de 2001, éste reconoce que el arrendamiento financiero es una forma muy corriente de financiar las actividades de las PYME y, por tanto, es útil tener información sobre estas deudas. No obstante, considera que la norma podría simplificarse (al igual que la FRSSSE del Reino Unido), para que su aplicación fuera más fácil.
- En consonancia con lo anterior, en su segundo Informe de julio de 2002, el Grupo incorpora la norma a su proyecto de directrices. Esta elección planteó ciertas dificultades pues aunque los expertos opinaban que la IAS en cuestión podría aplicarse a algunas PYME, coincidían en que los criterios de medición y contabilización en ella regulados podrían resultar excesivamente gravosos para ellas.

- Por su parte, la Comisión española que ha elaborado el Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad en España se refiere al arrendamiento financiero como una operación usual en la PYME, aunque también propone la necesidad de introducir un tratamiento simplificado del mismo.

Entre las posturas en contra de la idoneidad de esta norma para las empresas en estudio se encuentran las siguientes:

- En el Proyecto Nueva Empresa se propuso para los primeros años de existencia de las empresas societarias de nueva creación la exención de la contabilización del arrendamiento financiero aunque, finalmente, el régimen simplificado de la contabilidad regulado en el Proyecto de Real Decreto aprobado en desarrollo reglamentario de la Ley 7/2003 de la Sociedad Limitada Nueva Empresa no exime de la contabilización de esta operación, si bien permite la no aplicación del principio del devengo en su contabilización.
- El IASB propone la norma como inoportuna para las PYME.
- El informe previo a los pronunciamientos del Grupo Consultivo Especial, presentado por la Secretaría de la UNCTAD en abril de 2000, identifica el arrendamiento financiero como una cuestión de la que normalmente no tendrían que ocuparse las PYME de tamaño menor (pequeñas empresas y microempresas).
- En MONEVA (1993), también se identifica la contabilización del arrendamiento financiero como un aspecto informativo que carece de utilidad o rentabilidad para las pequeñas empresas. Por ello, se propone la inclusión de la norma que lo regula dentro de un cuerpo de normas complementarias o de cumplimiento no obligatorio para estas entidades.

En cuanto a las normas complementarias 19 y 26 relativas a los beneficios a los empleados y a las cuentas e informes financieros de los planes de jubilación, respectivamente, parecen predominar las posiciones en contra de su oportunidad para las empresas pequeñas, entre las que cabe citar:

- Las posturas del Grupo Consultivo y del IASB, que se concretan en la exclusión expresa de estas normas del proyecto de directrices y en la consideración de la norma sobre beneficios a los empleados como inapropiada para las PYME, respectivamente. Por lo que respecta a la postura del Grupo internacional, ésta coincide con la recomendación realizada por la Secretaría de la UNCTAD en su informe previo, en el que determina que las pensiones no constituyen una cuestión de la que normalmente deban ocuparse las PYME de tamaño menor. Asimismo, cabe mencionar que el representante del IASB en el 17.º período de sesiones del ISAR, también reconoció que esta norma carece de utilidad para las PYME, por definición.
- En MONEVA (1993), también se propone la IAS 26 como una norma de escasa utilidad y rentabilidad para estas empresas y se incluye, por tanto, en el grupo de normas complementarias no obligatorias para las pequeñas empresas que propone el autor.

A pesar de estas posturas en contra, existen dos aspectos que, en nuestra opinión, restan importancia a las mismas, aunque no nos resultan de suficiente peso como para proceder a aceptar directamente ambas normas:

- El primero de ellos es el hecho de que el Grupo internacional, a pesar de excluir las normas, reconoció en su primer informe la posibilidad de aplicar la relativa a los planes de pensiones de empresa en una serie de países en desarrollo en los que se están fomentando dichos planes. Sin embargo, el Grupo determinó que el coste podría ser elevado porque su aplicación requeriría ciertas estimaciones actuariales y en muchos países en desarrollo no existe el número suficiente de actuarios. Además, reconoció la necesidad de encontrar una solución al respecto que, en nuestra opinión, ha de dejarse en manos de cada país.
- Muy en relación con esto último, el segundo de los aspectos que cabe mencionar es que España es un país desarrollado en el que se están fomentando los planes de pensiones de empresas como complemento de las prestaciones futuras de la Seguridad Social. Según SCH Gestión de Activos, «con los niveles actuales de inflación y la cada vez menor tasa de sustitución de las pensiones públicas, los planes de pensiones de empresas se vislumbran como un instrumento de remuneración muy atractivo para empresas y trabajadores». En cuanto a los beneficios concretos derivados de estos planes de jubilación destacan las ventajas fiscales que reportan a la empresa, ya que las cantidades aportadas a favor de los trabajadores reducen la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y permiten una deducción en la cuota. Además, por lo que respecta al trabajador, las aportaciones al plan no tienen retenciones a cuenta ni pasan a formar parte de la base de cotización de la Seguridad Social.

La IAS 20 regula el tratamiento contable y la información a revelar en relación con las subvenciones concedidas por el Gobierno, así como otras formas de ayuda gubernamentales. Recordemos, a este respecto, que muchos de los esfuerzos realizados en pro de alcanzar una definición adecuada de PYME han ido encaminados a delimitar las empresas destinatarias de los programas oficiales de ayuda a las mismas. En este sentido, cabe citar las definiciones ofrecidas por la Comisión Europea en sus Recomendaciones 96/280/CE y 2003/361/CE. A pesar de ello, creemos oportuno cerciorarnos de que las empresas españolas son realmente beneficiarias de estas ayudas.

En relación con la IAS 21, aceptada por el Grupo Consultivo, LAFFARGA BRIONES, J. (1999; pág. 323) no desecha la posibilidad de que determinadas PYME deseen realizar operaciones en el exterior o invertir en empresas de otros países. Según la autora, existen PYMES con importantes relaciones en el exterior, sobre todo las empresas innovadoras. Por eso, este tipo de operaciones, aun pareciendo estar mayormente reservadas a las grandes empresas con filiales en el extranjero, no tienen por qué ser extrañas a las PYME. Así, creemos que en nuestro país cabría comprobar, en su caso, con qué frecuencia se dan este tipo de transacciones.

La norma internacional número 24, aceptada por el Grupo Consultivo, debe ser aplicada, según el párrafo segundo de su texto original, cuando se dan ciertas vinculaciones entre partes

relacionadas ²¹. Por tanto, la identificación de la habitualidad de dichas vinculaciones nos ayudará a determinar la idoneidad de la norma para las pequeñas empresas españolas.

Del mismo modo, en el caso de las IAS 31, 28 y 40, hemos de cerciorarnos de la habitualidad con la que nuestras empresas inviertan en un negocio conjunto ²², en empresas asociadas en las que tenga influencia significativa ²³, o de si posee terrenos y edificios, en propiedad o adquiridos mediante un arrendamiento financiero, no sujetos a explotación y destinados al alquiler o a la obtención de plusvalías, respectivamente.

En cuanto a las IAS 32 y 39, en el apartado 9 del texto original de la IAS 32 se especifica que se incluyen entre los instrumentos financieros tanto los primarios (cuentas a pagar, partidas por cobrar o participaciones en la propiedad de las empresas), como los derivados (opciones, futuros y contratos a plazo de tipo financiero, permutas de tasas de interés y permutas de divisas).

Entre las posturas en contra de aplicar estas normas a las PYME se encuentran las de la Secretaría de la UNCTAD, el Grupo Consultivo Especial y el propio IASB, que considera la norma 39 inoportuna para estas empresas.

Sin embargo, en su primer Informe, el Grupo Consultivo consideró que la IAS 39 se podría simplificar para que fuese más fácil de aplicar y resultase más útil para la PYME. Además, estimó que las PYME utilizan otros instrumentos financieros distintos a los efectos comerciales a cobrar, los efectos comerciales a pagar y los créditos bancarios, en relación con lo cual, en este trabajo, demostraremos si tal circunstancia se produce en las empresas españolas de nuestra muestra.

Las transacciones reguladas en todas las normas que venimos comentando en este punto son las variables que vamos a emplear en este segundo estudio empírico para ver si su idoneidad para las PYME varía en función del tamaño de las mismas. Los valores de tales variables se obtienen a través de una encuesta de opinión (véase Anexo 1) distribuida a la muestra de empresas «Pequeñas» y «Medianas» seleccionadas.

Como el proceso de obtención y tratamiento de datos ya ha sido referido anteriormente, pasamos directamente a comentar el diseño del Cuestionario.

Tal como se muestra en el Anexo 1, en él se incluyen 11 preguntas que representan las transacciones reguladas en las IAS cuestionadas. En la **tabla 3** se relacionan tales preguntas junto con las variables a las que representan y la medida de las mismas.

²¹ Véase párrafo 3 de la IAS 24.

²² Según el párrafo segundo del apartado 2 de la norma 31, se trata de un acuerdo contractual por virtud del cual dos o más participantes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto.

²³ La norma 28 establece las guías a considerar en la determinación de influencia significativa y su clasificación como inversión asociada.

TABLA 3. Relación entre las preguntas del Cuestionario, las variables (IAS) a las que representan y la medida de las mismas.

Preguntas del Cuestionario	IAS cuyas transacciones representan las preguntas (variables)	Medida
1	IAS 17	Likert (5 valores)
2	IAS 19	Dicotómica
3	IAS 26	Dicotómica
4	IAS 20	Likert (5 valores)
5	IAS 21	Likert (5 valores)
6	Pregunta filtro	Dicotómica
7.2	IAS 24	Likert (5 valores)
7.3	IAS 28	Likert (5 valores)
8	IAS 31	Dicotómica
9	IAS 32 y 39	Likert (5 valores)
10	IAS 40	Dicotómica

FUENTE: *Elaboración propia.*

Todas estas preguntas son cerradas, es decir, se enuncian con una relación exhaustiva de las respuestas posibles para que el encuestado elija una de ellas. Cinco son dicotómicas y el resto de elección múltiple y respuesta única (medidas con la escala de Likert de cinco valores). Además, como puede observarse en la tabla, la pregunta 6 hace de filtro. Su misión es seleccionar un perfil concreto de encuestados para guiar la administración del Cuestionario por una vía distinta. Concretamente, con la pregunta 6 nuestro propósito es averiguar cuáles son las empresas de la muestra que participan en otras empresas, bien directamente o bien indirectamente a través de subsidiarias. Así, a las empresas que dicen participar en más de un 20 por 100 en otras empresas o en más de un 20 por 100 pero en menos de un 50 por 100 dirigimos las preguntas 7.2 y 7.3, respectivamente, representativas, cada una de ellas, de las IAS 24 y 28.

Aparte de todas las preguntas relacionadas en la tabla anteriormente mostrada, dirigimos a los encuestados una última cuestión, también cerrada, con la finalidad de comprobar qué empresas se encuentran en proceso de emitir títulos admitidos a cotización. Recordemos, en este sentido, que la desestimación previa de algunas de las variables representativas de las IAS la fundamentábamos en que se encontraban dirigidas a empresas cotizadas o en proceso de emisión de títulos. Por ello, nuestra intención con esta pregunta es cerciorarnos de que nuestra muestra de empresas no se encuentra en tal proceso, pues lo que sí sabemos de cierto es que ninguna de ellas cotiza en la actualidad ²⁴.

3.4. Metodología estadística empleada.

Para abordar este estudio empírico se utilizaron el análisis de correlaciones y el análisis de la varianza como técnicas estadísticas bivariantes y la regresión logística como técnica estadística multivariante. Los datos fueron tratados con el programa estadístico SPSS Versión 10.0 para Windows.

4. RESULTADOS OBTENIDOS

4.1. Resultados del análisis bivariante.

- *Análisis de correlaciones*

Los resultados del análisis de correlaciones muestran la existencia de una elevada correlación entre las respuestas de la pregunta 6 y las de las preguntas 7.2 y 7.3 del Cuestionario, lo cual avala que dicho Cuestionario ha sido respondido correctamente, pues los encuestados que responden afirmativamente a la primera son filtrados a las otras dos. Asimismo, se observa la existencia de una elevada correlación positiva, significativa al nivel 0,01, entre las variables «Utilización del arrendamiento financiero» (IAS 17) y «Utilización de instrumentos financieros» (IAS 32 y 39) ²⁵ y entre esta última y la variable «Realización de transacciones en moneda extranjera» (IAS 21) ²⁶. El resto de variables correlacionadas, lo están al nivel 0,05. Veamos a continuación, qué resultados arrojan el análisis de la varianza y el análisis multivariante.

- *Análisis de la varianza*

Al objeto de comprobar la existencia de variaciones en cuanto al tipo de transacciones más comúnmente realizadas por las distintas categorías de tamaño previamente definidas y dentro de cada una de ellas e identificar así qué normas internacionales de contabilidad son más apropiadas y para qué empresas, se utilizó el Análisis de la Varianza (ANOVA).

²⁴ Según los datos de www.bolsamadrid.es, a los que ya nos referimos con anterioridad.

²⁵ El coeficiente de correlación de Pearson adopta el valor 0,294.

²⁶ El coeficiente de correlación de Pearson adopta el valor 0,281.

Mediante el estadístico de contraste F, se contrastó la hipótesis nula H_0 de igualdad de medias en los dos grupos:

H_0 : «La aplicabilidad de la normativa internacional en la PYME española no varía en función del tamaño».

La hipótesis se contrastó para las dos categorías de PYME de la muestra, «Pequeña» y «Mediana». En la **tabla 4** se observan los resultados obtenidos con el ANOVA, que si bien muestran la existencia de dos únicas variables significativas a un nivel de confianza del 95 por 100, dichas variables son las mismas para las dos agrupaciones, lo cual evidencia la existencia de diferencias entre ambas clases de PYME, y reafirma, por tanto, la consistencia de las dos categorías de tamaño identificadas para las empresas de la muestra. Además, en el análisis de correlaciones previo a estos test, se confirmó la existencia de una correlación entre ambas variables, que es la que ha marcado diferencias de forma estática.

TABLA 4. Resultados de los ANOVAS para contrastar la homogeneidad de los valores medios de las IAS en las dos categorías cuantitativas/cualitativas.

Factores	Variables significativas	Nivel de confianza	IAS reguladora
Pequeña	Transacción moneda extranjera	95%	IAS 21
	Utilización de instrumentos fros.	95%	IAS 32 y 39
Mediana	Transacción moneda extranjera	95%	IAS 21
	Utilización de instrumentos fros.	95%	IAS 32 y 39
	Propiedades de inversión	90%	IAS 40

FUENTE: *Elaboración propia.*

No obstante, con estos resultados obtenidos y a la vista de los descriptivos de las variables significativas presentados en la **tabla 5**, sólo es posible afirmar que, de forma estática, con un nivel de confianza del 95 por 100, las PYME más pequeñas realizan ligeramente menos transacciones en moneda extranjera y utilizan levemente menos instrumentos financieros que las más grandes, por lo que la IAS 21 y las IAS 32 y 39 podrían proponerse como normas más idónea para estas últimas que para las primeras.

TABLA 5. Descriptivos de las variables significativas en los ANOVAS para contrastar la existencia de diferencias entre los valores medios de las IAS en las dos categorías de PYME.

Variables significativas	Valores	% (70 pequeñas)	% (35 medianas)
Utilización de instrumentos financieros (IAS 17)	Nunca	25,7	14,3
	Alguna ocasión	51,4	51,4
	Indiferente	–	–
	Bastante	21,4	34,3
	Siempre	1,4	–
Transacción en moneda extranjera (IAS 21)	Nunca	48,6	22,9
	Alguna ocasión	37,0	45,7
	Indiferente	–	–
	Bastante	13,0	25,7
	Siempre	1,4	5,7

FUENTE: *Elaboración propia.*

En cuanto al resto de IAS, no se han detectado diferencias entre las dos categorías de PYME propuestas. Ante estos resultados, se aplicó un Quick-Cluster a todas las empresas de la muestra para intentar detectar agrupaciones según la aplicabilidad de las normas internacionales y comprobar así si en función de dicha aplicabilidad era posible detectar agrupaciones empresariales diferentes a la ya identificada. Sin embargo, los grupos detectados fueron muy inconsistentes debido a la ausencia de variables significativas diferenciadores de tales agrupaciones. Este hecho asegura que los resultados del ANOVA no se deben a que la diferenciación de las dos categorías de tamaño identificadas para las empresas de la muestra sea inadecuada, sino a la propia naturaleza de las normas evaluadas.

Debido a que estáticamente tan sólo es posible reconocer la presencia de comportamientos homogéneos de estas empresas ante los conceptos regulados en la normativa internacional acerca de los cuales se les ha preguntado en el Cuestionario, a continuación, pasamos a comentar los resultados obtenidos con el análisis multivariante que se llevó a cabo con el objeto de comprobar si de forma dinámica, en términos de probabilidades, se ratifican o no los resultados obtenidos de forma estática.

4.2. Resultados del análisis multivariante.

- *Regresión logística*

Los resultados de las Regresiones logísticas realizadas para las dos agrupaciones de PYME identificadas en la muestra, «Pequeña» y «Mediana», muestran que con un porcentaje de casos correctamente clasificados del 70,8 por 100 en ambos logit tan sólo resulta significativa a un nivel de confianza del 95 por 100 la variable representativa de la IAS 21-Transacciones en moneda extranjera. Por tanto, comparando estos resultados con los obtenidos de forma estática, se comprueba que dinámicamente, al nivel de significación del 0,05, se ha perdido una variable significativa (IAS 32 y 39) y se ha mantenido la variable representativa de la IAS 21.

En la **tabla 6** se presenta el resumen del modelo Logit propuesto para cada una de las dos regresiones realizadas, en el que tan sólo una variable explica la pertenencia a cada categoría de tamaño, a un nivel de confianza del 95 por 100²⁷. Estos resultados ratifican una vez más la bondad de las dos agrupaciones de PYME propuestas en el capítulo anterior debido a que en ambas categorías ha resultado significativa la misma variable y con un gran poder diferenciador en sentido opuesto.

TABLA 6. Resumen del modelo Logit propuesto para estimar la probabilidad de existencia de diferentes niveles de aplicabilidad de las IAS para las PYME españolas.

VARIABLES EXPLICATIVAS	Variables dependientes					
	C1-2 (pequeñas)			C4 (medianas)		
	β	Sig.	Exp (β)	β	Sig.	Exp (β)
Transacción moneda extranjera (IAS 21)	-0,541	0,012	0,582	0,448	0,035	1,566
	% de clasificación: 70,8			% de clasificación: 70,8		

$$C14 = \beta_1 (\text{TRANSACCIÓN MONEDA EXTRANJERA})$$

$$C23 = \beta_1 (\text{TRANSACCIÓN MONEDA EXTRANJERA})$$

FUENTE: *Elaboración propia.*

²⁷ La pregunta 6 del Cuestionario también resulta significativa (a un 95%) en las dos agrupaciones, lo cual añade consistencia a la definición del capítulo anterior. Sin embargo, como ya se ha mencionado, dicha pregunta no representa ninguna transacción regulada en las IAS sino que es una pregunta filtro que guía al encuestado a través del formulario.

Según el modelo, a un nivel de confianza del 95 por 100, existe una probabilidad del 70,8 por 100 de que una PYME que realice más operaciones en moneda extranjera posea mayor tamaño que otra que realice un número menor de las mismas. Es decir, que la IAS 21 es más adecuada para las Medianas empresas que para las Pequeñas. La **tabla 7** muestra la distribución porcentual de los valores de la variable para cada categoría de empresa.

TABLA 7. Distribución porcentual de la variable «Transacción en moneda extranjera» en las agrupaciones 1-2 (Pequeñas) y 4 (Medianas).

Transacción moneda extranjera	% C1-2 (Pequeñas)	% C4 (Medianas)
Nunca	48,6	22,9
En alguna ocasión	37,1	45,7
Con bastante frecuencia	12,9	25,7
Siempre	1,4	5,7
TOTAL	100%	100%

FUENTE: *Elaboración propia.*

El elevado porcentaje de aciertos obtenidos garantiza que para el resto de empresas de la muestra y de la población, de cuyos datos no disponemos, los resultados serán similares. No obstante, puesto que se demuestra la existencia de un comportamiento homogéneo de estas PYME ante las preguntas formuladas en el Cuestionario, independientemente de su tamaño, no es posible diferenciar distintos niveles de aplicabilidad de las mismas ni para la muestra ni para toda la población.

Para comprobar la tendencia de dicho comportamiento homogéneo, en la **tabla 8** se presenta la distribución porcentual de las respuestas de las PYME de tamaño Pequeño y Mediano de la muestra para cada una de las variables del Cuestionario que no han resultado significativas.

TABLA 8. Distribución porcentual de las variables del Cuestionario no significativas dinámicamente en las empresas Pequeñas, Medianas y PYME.

Variables	Valores	% 1 - 2 (70 pequeñas)	% 4 (35 medianas)	% 1 - 2 + 4 (107 PYME)
IAS 17	Nunca	25,7	14,3	21,5
	Alguna ocasión	51,4	51,4	51,4
	Indiferente	–	–	0,9
	Bastante	21,4	34,3	25,2
	Siempre	1,4	–	0,9
IAS 19	Sí	44,3	37,1	43,0
	No	55,7	62,9	57,0
IAS 26	Sí	10,0	11,4	11,2
	No	90,0	88,6	88,8
IAS 20	Nunca	45,7	60,0	49,5
	Alguna ocasión	50,0	34,3	45,8
	Indiferente	1,4	2,9	1,9
	Bastante	–	2,9	0,9
	Siempre	2,9	–	1,9
IAS 24	Perdidos	84,3	65,7	77,6
	Nunca	–	5,7	1,9
	Alguna ocasión	–	11,4	3,7
	Indiferente	5,7	8,6	6,5
	Bastante	10,0	5,7	8,4
	Siempre	–	2,9	1,9

.../...

.../...

IAS 28	Perdidos	87,1	68,6	80,4
	Nunca	–	8,6	2,8
	Alguna ocasión	1,4	8,6	4,7
	Indiferente	1,4	2,9	1,9
	Bastante	8,6	5,7	7,5
	Siempre	1,4	5,7	2,8
IAS 31	Sí	17,1	28,6	24,5
	No	81,4	71,4	77,6
IAS 32 y 39	Nunca	87,1	71,4	81,3
	Alguna ocasión	10,0	20,0	14,0
	Indiferente	1,4	2,9	1,9
	Bastante	1,4	5,7	2,8
	Siempre	–	–	–
IAS 40	Sí	10,0	22,9	14,0
	No	90,0	77,1	86,0

FUENTE: *Elaboración propia.*

Tales porcentajes están hallados sobre el total de empresas pertenecientes a cada grupo de empresas: 70 Pequeñas, 35 Medianas y 105 ²⁸ PYME (Pequeñas + Medianas). La aplicabilidad de la normativa internacional es prácticamente nula puesto que alrededor del 80 por 100 de las empresas afirma no encontrarse nunca ante las transacciones reguladas en las normas 26, 31, 32, 39 y 40, siendo este porcentaje superior en las Pequeñas que en las Medianas. La norma 24 se elimina del análisis por presentar, al igual que la 28, más de un 80 por 100 de valores perdidos y por distorsionar, el resto de sus valores, los resultados. En las normas 19 y 20, es ligeramente

²⁸ Es preciso aclarar que de las 107 PYME iniciales, al realizar el análisis *cluster*, una resultó ser un *outlier* y otra se perdió.

superior el porcentaje de PYMES ajena a los aspectos en ellas regulados. La norma reguladora del Arrendamiento financiero, la IAS 17, es la única para la que se observa una posible aplicabilidad, ligeramente superior para las empresas medianas que para las pequeñas pero no lo suficientemente diferente como para establecer distinto grado de aplicabilidad por tamaños, pues en el análisis de regresión realizado esta variable no resultó significativa. En la **tabla 9** resumimos la decisión que adoptamos acerca de las normas internacionales cuestionadas a la vista de sus descriptivos en cada categoría de tamaño.

TABLA 9. Aplicabilidad de las normas internacionales cuestionadas.

IAS cuestionadas	Empresas pequeñas	Empresas medianas
IAS 17: Arrendamientos	Aplicable	Aplicable
IAS 19: Beneficios a los empleados	No aplicable	No aplicable
IAS 20: Contabilidad de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre la ayuda gubernamental	No aplicable	No aplicable
IAS 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	No aplicable	Aplicable
IAS 24: Publicación de información sobre las empresas vinculadas	No aplicable	No aplicable
IAS 26: Cuentas e informes financieros de los planes de jubilación	No aplicable	No aplicable
IAS 28: Contabilización de inversiones en empresas asociadas	No aplicable	No aplicable
IAS 31: Información financiera sobre intereses en negocios conjuntos	No aplicable	No aplicable
IAS 32: Instrumentos financieros: presentación e información a revelar	No aplicable	No aplicable
IAS 39: Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración	No aplicable	No aplicable
IAS 40: Propiedades de inversión	No aplicable	No aplicable

FUENTE: *Elaboración propia.*

Todo parece indicar que la mayoría de los conceptos que se encuentran tras las normas internacionales de contabilidad, por los que se pregunta en el Cuestionario, no son apropiados para las empresas de la muestra. Tan sólo el «Arrendamiento Financiero» (IAS 17) y las «Transacciones en moneda extranjera» (IAS 21) se presentan como aspectos que se dan con cierta habitualidad en las PYME, por lo que únicamente cabría proponer la norma 17 para dichas empresas en general y la norma 21 sólo para las PYME de tamaño mayor, las Medianas. Ambas fueron incluidas por el Grupo Consultivo Especial en el proyecto de DCPYMES dirigido a las PYME del Nivel II. En cuanto a la IAS 17, aunque el grupo de Expertos españoles que ha elaborado el Libro Blanco considera el arrendamiento financiero en ella regulado como una operación habitual en el PYME, entre las posturas en contra de la aplicabilidad de la norma cabe citar el Informe de la Secretaría de la UNCTAD de abril de 2000, al IASB y a MONEVA (1993). Por lo que respecta a la IAS 21, LAFFARGA BRIONES (1999) considera posible su aplicabilidad para ciertas PYME.

Por otro lado, a pesar de que las IAS 32 y 39 resultaron significativas estáticamente a un nivel de confianza del 95 por 100, dinámicamente no se constató dicha significatividad. Además, aun existiendo diferentes niveles de aplicabilidad estática de la norma para cada categoría de tamaño, ambos son muy bajos, por lo que no procede proponer las normas como aplicables.

Por todo lo anterior concluimos que los resultados obtenidos con el análisis de la varianza y con la regresión logística denotan una ausencia de relación entre el tamaño empresarial y la aplicabilidad de la normativa contable internacional cuestionada. Además, los descriptivos de las variables representativas de las transacciones reguladas en las normas internacionales cuestionadas manifiestan la inoperancia de casi todas ellas para las PYME de la muestra y, por tanto, la urgente necesidad de realizar un estudio pormenorizado de las necesidades informativas de estas empresas cuyas características específicas son sustancialmente distintas a las de las grandes compañías para las cuales fueron diseñadas las normas analizadas, con el objeto de encontrar una alternativa distinta a la de aplicar íntegramente las IAS a estas entidades.

5. CONCLUSIONES FINALES: CONTRIBUCIÓN Y LIMITACIONES DE NUESTRA PROPUESTA

A la vista de los resultados obtenidos, para finalizar el estudio planteamos una propuesta de normativa internacional contable para las PYME «Pequeñas» y «Medianas» de la muestra y la comparamos con la propuesta presentada por el Grupo Consultivo Especial del ISAR en la cual hemos basado toda nuestra investigación. En la **tabla 10** se muestran ambas propuestas.

TABLA 10. Análisis comparado de nuestra propuesta de normativa para PYMES con la del ISAR.

		EMPRESAS DESTINATARIAS		IAS APLICABLES	
NUESTRA PROPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> Sociedades que cumplen los límites de empresas medianas según la IV Directiva No forman parte de grupos No cotizan en bolsa 	MEDIANAS	<ul style="list-style-type: none"> Utiliza la información contable para la adopción de decisiones de gestión 	Aceptadas previamente	1, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 23, 36, 37, 38
			<ul style="list-style-type: none"> Activo ≤ 11.000.000 – 11.600.000 euros Etc. 	Sometidas a opinión de empresas	17, 21
	<ul style="list-style-type: none"> No son bancos ni establecimientos financieros Independencia en propiedad y dirección Coincidencia entre propiedad y gestión 	PEQUEÑAS	<ul style="list-style-type: none"> Gestión personalizada 	Aceptadas previamente	1, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 23, 36, 37, 38
			<ul style="list-style-type: none"> Activo ≤ 5.000.000 – 5.500.000 euros Etc. 	Sometidas a opinión de empresas	17
PROPUESTA DEL ISAR	<ul style="list-style-type: none"> Empresas que no emiten valores públicos ni presentan un gran interés público No son bancos ni establecimientos financieros 	NIVEL II	<ul style="list-style-type: none"> Con personal contable propio capacitado Con más que unos pocos empleados Pueden tener accionistas que no formen parte de la dirección Con cierta entidad comercial 	1, 2, 7, 8, 10, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 36, 37, 38	
			<ul style="list-style-type: none"> No forman parte de grupos 	NIVEL III	EMPRESA PEQUEÑA <ul style="list-style-type: none"> Coincidencia entre propiedad y gestión Pocos empleados Conocimientos e infraestructura contable limitados
	EMPRESA DE RECIENTE CREACIÓN				

FUENTE: *Elaboración propia.*

Como se puede observar, la propuesta que presentamos, resultado de aplicar para una muestra de PYMES españolas las orientaciones del ISAR, es muy similar en los dos tipos de PYME de nuestra muestra. La única diferencia radica en la IAS 21 sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera, propuesta sólo para las empresas Medianas y no para las Pequeñas.

En cuanto a las divergencias existentes entre nuestra propuesta y la del ISAR, cabe mencionar que, por el modo en que dicho organismo define a las empresas para las que propone la adopción parcial de las IAS (empresas de Nivel II), tales empresas parecen ser de mayor tamaño que las PYME que nosotros definimos. No obstante, no debemos pasar por alto que la definición que ofrece el ISAR es de tipo genérico debido a que su propuesta está dirigida a países con muy distinto grado de desarrollo económico. En cuanto a la propuesta normativa que realiza, ésta es algo más amplia que la nuestra pues incluye 16 normas, 2 más que las que hemos planteado para las empresas Medianas (la IAS 20 sobre ayudas gubernamentales y la IAS 24 sobre publicación de información de las empresas vinculadas) y 3 más que las planteadas para las Pequeñas. La IAS 11 sobre contratos de construcción es la única norma de las propuestas para nuestras PYME que no ha sido aceptada por el Grupo intergubernamental.

Por todo ello, podemos concluir que existen una serie de aspectos acerca de los cuales las empresas de menores dimensiones han de informar debido a que se presentan en ellas con cierta habitualidad y, por tanto, es necesario que existan normas que los regulen. Nosotros hemos llegado a determinar cuáles son esos aspectos para la muestra de empresas estudiadas, bien de un modo directo, a la luz de las características específicas de la economía española, bien de un modo indirecto, sometiendo a la evaluación de los propios empresarios la habitualidad con que se topan con los aspectos regulados en las normas. En cualquier caso, pensamos que determinadas normas internacionales sí son «aprovechables» para las PYME estudiadas, tal como propone el ISAR para sus empresas del Nivel II.

Ahora bien, la idoneidad del modo en que tales normas regulan los aspectos en función de los cuales las hemos seleccionado es una cuestión cuya respuesta no entra dentro de los objetivos de la presente investigación. En nuestra opinión es éste un tema de excesiva envergadura y corresponde tanto al IASB como a los profesionales y reguladores de los distintos países miembros a través del EFRAG, entrar a debatirlo. No obstante, en el actual escenario armonizador, ni siquiera los reguladores de los distintos Estados miembros tienen nada que decir a este respecto, puesto que su única potestad, en virtud del artículo 5 del Reglamento 1606/2002, consiste en hacer o no extensiva a las PYME la normativa contable internacional adoptada hasta la fecha de redacción de este trabajo.

Sin embargo, aparte de estas normas que hemos propuesto como «aprovechables» y que coinciden, en esencia, con las propuestas por el ISAR, existen otras que consideramos inapropiadas para las PYME españolas. En la **tabla 11** se presenta una relación de las mismas distinguiendo entre las desestimadas previamente y las desestimadas tras comprobar la escasa habitualidad con que los propios empresarios consideran que los aspectos en ellas regulados se presentan en sus empresas.

TABLA 11. Conjunto de normas internacionales no aplicables a las PYME definidas y su justificación.

IAS/IFRS no aplicables a las PYME definidas ⁽¹⁾	Justificación
IAS 14: Informe sobre segmentos	Desestimación previa
IAS 19: Beneficios a los empleados	Desestimación tras ser cuestionada
IAS 20: Contabilidad de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre la ayuda gubernamental	Desestimación tras ser cuestionada
IFRS 3: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	Desestimación tras ser cuestionada (sólo para empresas Pequeñas)
IAS 22: Combinaciones de negocio (uniones de empresas)	Desestimación previa
IAS 24: Publicación de información sobre las empresas vinculadas	Desestimación tras ser cuestionada
IAS 26: Cuentas e informes financieros de los planes de jubilación	Desestimación tras ser cuestionada
IAS 27: Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias	Desestimación previa
IAS 28: Contabilización de inversiones en empresas asociadas	Desestimación tras ser cuestionada
IAS 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias	Desestimación previa
IAS 30: Información a revelar en los estados financieros de bancos e instituciones financieras similares	Desestimación previa
IAS 31: Información financiera sobre intereses en negocios conjuntos	Desestimación tras ser cuestionada
IAS 32: Instrumentos financieros: presentación e información a revelar	Desestimación tras ser cuestionada
IAS 33: Beneficios por acción	Desestimación previa
IAS 34: Información financiera intermedia	Desestimación previa
IFRS 5: Operaciones en discontinuación	Desestimación previa
IAS 39: Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración	Desestimación tras ser cuestionada
IAS 40: Propiedades de inversión	Desestimación tras ser cuestionada

FUENTE: *Elaboración propia.*

⁽¹⁾ En cuanto a las IAS 41 sobre Agricultura cabe recordar que no la sometimos a opinión de las empresas de la muestra porque este sector no se encuentra contemplado entre ellas debido a que no encontramos referente poblacional que nos permitiese incluirlo en la muestra. Por ello no nos pronunciamos al respecto.

De todas estas normas que hemos desestimado, el ISAR sólo acepta tres, la IAS 20, la 24 y la 21. Esta última también es incluida en nuestra propuesta pero sólo para las empresas Medianas.

Por todo lo anterior, consideramos que en el actual proceso armonizador, en el que se pretende tender a la aplicación de una normativa contable común en el ámbito europeo e internacional, la extensión en bloque de todas las IAS para cualquier categoría de PYME constituiría un grave error pues estas normas están pensadas únicamente para grandes compañías. En efecto, en este trabajo se ha evidenciado que los conceptos regulados en muchas de esas normas son totalmente ajenos a las empresas de menores dimensiones.

Por ello, consideramos que en todos los Países miembros debería analizarse la relación existente entre los aspectos legislados por la normativa internacional y la actividad real de las empresas de menor tamaño, incluso podría hacerse de forma conjunta para países con entornos económicos próximos. Y creemos que las orientaciones del ISAR constituyen un buen referente para ello. En este sentido, el antes denominado IASC, en su «Discusión Paper: Shaping IASC for the Future» (1998; párrafo 15) considera que han de ser los reguladores de cada país quienes decidan a la luz de sus circunstancias concretas si las normas internacionales son apropiadas para sus PYME, cómo deben definirse las PYME de su país y qué normas contables deben ser aplicadas a tales PYME.

Asimismo, recomendamos que para que este análisis surta efectos se realice antes de que los reguladores hagan efectiva la potestad que les concede el artículo 5 del Reglamento. Así, la puesta en común de los resultados obtenidos por parte de los distintos Estados de la Unión suscitaría un interesante debate que podría servir como medida de presión para que la propia IASB presente una propuesta oficial al respecto. Con esta finalidad, el organismo introdujo en mayo de 2002 un «proyecto de investigación activa» e incluso creó un grupo de expertos, pero hasta la fecha aún no se ha presentado ninguna propuesta concreta.

En nuestra opinión, si el IASB no proporciona un cuerpo básico de normas específicas para PYME antes de que los países de la Unión se pronuncien de forma concreta con respecto a las mismas, se puede caer en el riesgo de que cada país adopte un posicionamiento diferenciado y, como consecuencia, los resultados del proceso armonizador se podrían ver perjudicados.

A pesar de los resultados obtenidos y de las recomendaciones lanzadas con esta investigación, existe una limitación que no ha sido posible salvar y cuya superación proponemos no como una investigación futura, pues ello sería inviable, pero sí como un reto que correspondería a las organizaciones de profesionales y reguladores nacionales y al propio IASB. Se trata de las limitaciones inherentes a la propia metodología de trabajo empleada al evaluar la idoneidad de las normas internacionales para las PYME. Dicha metodología, a pesar de ser recomendada directamente por el ISAR y de ser defendida tanto por la Comisión de Expertos españoles como por la Comisión Europea, en sus Directivas contables, y al propio IASB, presenta dos inconvenientes:

- El primero de ellos es que no considera las necesidades informativas de todos los usuarios de las Cuentas Anuales elaboradas por las empresas analizadas. En nuestra opinión, sería

5. ¿Con qué frecuencia realiza transacciones en moneda extranjera o tiene operaciones en el extranjero?

IAS 21

1: Nunca; 2: En alguna ocasión; 3: Indiferente; 4: Con bastante frecuencia; 5: Siempre

6. ¿Posee participaciones en otras empresas bien directamente o bien indirectamente a través de subsidiarias? **IAS 24 y 28**

1. Sí

2. No

Si 6 = Sí, contestar pregunta 7; en caso contrario, pasar a la pregunta 8.

7. ¿Qué poder de voto posee en las empresas en que participa?

1. < 20%

2. $\geq 20\%$. ¿Con qué frecuencia realiza transacciones comerciales (compras y ventas) o de gestión?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

3. $\geq 20\% - \leq 50\%$. ¿Con qué frecuencia invierte en ellas?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

8. ¿Tiene establecida alguna alianza con otra empresa para la explotación conjunta de algún negocio (*joint ventures*)? **IAS 31**

1. Sí

2. No

9. ¿Con qué frecuencia utiliza otros instrumentos financieros que no sean letras de cambio o créditos bancarios, tales como futuros, opciones, etc.? **IAS 32 y 39**

1: Nunca; 2: En alguna ocasión; 3: Indiferente; 4: Con bastante frecuencia; 5: Siempre

10. ¿Posee terrenos o edificios (en propiedad o adquiridos mediante un arrendamiento financiero) que no utilice para la realización de sus actividades sino para alquilarlos o para especular con ellos?

IAS 40

1. Sí

2. No

ANEXO 2. RELACIÓN ENTRE EL SIGNIFICADO DE CADA VARIABLE Y SU CODIFICACIÓN EN EL PROGRAMA ESADÍSTICO SPSS

CODIFICACIÓN	SIGNIFICADO	IAS QUE REPRESENTA
NIC 1	Utilización del arrendamiento financiero para financiarse (1.ª pregunta del Cuestionario II)	IAS 17
NIC 2	Posee sistema de retribución a empleados al margen de la nómina (2.ª pregunta del Cuestionario II)	IAS 19
NIC 3	Posee planes de jubilación (3.ª pregunta del Cuestionario II)	IAS 26
NIC 4	Recibe subvenciones o ayudas (4.ª pregunta del Cuestionario II)	IAS 20
NIC 5	Realiza transacciones en moneda extranjera (5.ª pregunta del Cuestionario II)	IAS 21
NIC 6	Posee participaciones en otras empresas (6.ª pregunta del Cuestionario II)	Pregunta filtro
NIC 7.2	Realiza transacciones comerciales en empresas participadas (Pregunta 7.2 del Cuestionario II)	IAS 24
NIC 7.3	Invierte en empresas participadas (Pregunta 7.3 del Cuestionario II)	IAS 28
NIC 8	Posee alguna alianza con otra empresa (8.ª pregunta del Cuestionario II)	IAS 31
NIC 9	Utiliza otros instrumentos financieros (9.ª pregunta del Cuestionario II)	IAS 32 y 39
NIC 10	Posee terrenos o edificios para alquilar o especular con ellos (6.ª pregunta del Cuestionario I)	IAS 40

BIBLIOGRAFÍA

- ALBARRÁN LOZANO, I.; GILLEN, M. y AYUSO, M. [2003]: «Modelo de regresión lineal múltiple y modelos de elección discreta». Capítulo del libro *Análisis Multivariable para las Ciencias Sociales*. Codirigido por LEVY, J.P. y VARELA, J. Prentice-Hall. Madrid.
- ABDEL-KHALIK, A.R. [1983]: «Financial Reporting by Private Companies Analysis and Diagnosis. FASB, Stamford (Conn.).
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA) [1999]: *Marco Conceptual para la Información Financiera*. Ed. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, septiembre.
- BELLOSTAS PÉREZ-GRUESO, A.J. [1997]: «La herramienta de normalización contable del siglo XXI: el marco conceptual en España». ICAC, Madrid.
- BLAKE, J. [2002]: «International framework of accounting form SMES. An important initiative from the United Nations». *International Accountant*. N.º 14: 16-17.
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE) N.º 79, de 2 de abril de 2003 (12679-12689). Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- CAGAN, P. [1956]: «Monetary Dynamics of Hiperinflation», in FRIEDMAN, editor, *Studies in the Quantity Theory of Money*.
- CARSBERG, B.; PAGE, M.; SINDALL, A. y WARING, I. [1985]: *Small Company Financial Reporting*. Prentice-Hall International, London, 1985.
- CEA GARCÍA, J.L. [2002]: «En el umbral de la reforma de la regulación contable española ante la adaptación del modelo IASB. Algunas reflexiones desde una disidencia parcial pero sustancial con el libro blanco de la reforma». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. N.º 36: 153-199.
- COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REFORMA DE LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA [2002]: «Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma». *Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España*, junio de 2002. ICAC, Madrid.
- COMISIÓN EUROPEA [2000]: «El Observatorio Europeo para las PYME». *Sexto Informe*. Resumen Ejecutivo.
- [2002]: «Highlights from the 2002 Survey». *Observatory of European SMEs*. Report 2002, N.º 8.
 - [2002]: «Las PYME europeas en estudio. Principales resultados del Observatorio de las PYME Europeas», 2002.
- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD) [1999]: «Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR) sobre su 16 Período de Sesiones». Celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 17 al 19 de febrero de 1999. TD/B/COM.2/16. TD/B/COM.2/ISAR/17.

- [2000a]: «Contabilidad de las pequeñas y medianas empresas». Informe de la Secretaría de la UNCTAD. TD/B/COM.2/ISAR/19. 20 de abril de 2000.
- [2000b]: «Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR) sobre su 17 Período de Sesiones». Celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 3 al 5 de julio de 2000. TD/B/COM.2/25. TD/B/COM.2/ISAR/10.
- [2001a]: «La Contabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas». Informe del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las pequeñas y medianas empresas. TD/B/COM.2/ISAR/12. 16 de julio de 2001.
- [2001b]: «Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR) sobre su 18 Período de Sesiones». Celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 10 al 12 de septiembre de 2001. TD/B/COM.2/34. TD/B/COM.2/ISAR/13.
- [2002a]: «La Contabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas». Informe del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las pequeñas y medianas empresas. TD/B/COM.2/ISAR/16. 8 de agosto de 2002.
- [2002b]: «La Contabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas». Informe del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las pequeñas y medianas empresas. TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.1. 9 de agosto de 2002.
- [2002c]: «La Contabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas». Informe del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las pequeñas y medianas empresas. TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.2. 9 de agosto de 2002.
- [2002d]: «La Contabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas». Informe del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las pequeñas y medianas empresas. TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.3. 9 de agosto de 2002.
- [2002e]: «La Contabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas». Informe del Grupo Consultivo Especial de Expertos en contabilidad de las pequeñas y medianas empresas. TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.4. 9 de agosto de 2002.
- [2002f]: «Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR) sobre su 19 Período de Sesiones». Celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 25 al 27 de septiembre de 2002. TD/B/COM.2/47. TD/B/COM.2/ISAR/17.

DELOITTE & TOUCHE [2003]: «IAS Guía Rápida». (on line) <http://iasplus.deloitte.es> (fecha de consulta: 2003).

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS NÚM. L 107, «Recomendación de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas».

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS NÚM. L 243/1, «Reglamento [CE] n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad». 11 de septiembre de 2002.

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS NÚM. L 124, «Recomendación de la Comisión de 20 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas».

DPTO. SERVICIOS AVANZADOS DE LA ZONA FRANCA DE VIGO [2001]: «Guía empresarial extremeña 2001». Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Industria y Comercio.

- ESCOBAR PÉREZ, B. y LUCUIX GARCÍA, I. [2002]: «Análisis comparativo de las últimas propuestas sobre la elaboración de un marco conceptual para la contabilidad financiera: ASB y OECF». *Técnica Contable*. Año LIV. N.º 638: 125-144. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
- GARCÍA BENAÚ, M.A. y ZORIO GRIMA, A. [2002]: «Características de las empresas europeas que aplican las normas del IASC: Evidencia empírica de cara al debate regulador en la nueva fase de armonización contable». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Vol. XXXI, n.º 111: 77-110.
- GINER ICHAUSTI, B. y MORA ENGUIANOS, A. [2002]: «La reforma contable en Europa. Implicaciones para las empresas y profesionales de la contabilidad». *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. N.º 61: 8-12.
- GINER INCHAUSTI, B. [2003]: «Los Efectos del Reglamento de Adopción de las NIIF: Cambios Normativos y en el Proceso Regulador». *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. Especial XII Congreso AECA. N.º 64: 18-19.
- GONZALO ANGULO, J.A. [1999]: «La tesis doctoral [planificación y ejecución de un trabajo de investigación en contabilidad o finanzas]». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Extraordinario. N.º 100: 219-290.
- [2001]: «La reforma de la contabilidad en España». *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. N.º 56: 34-36.
 - [2002]: «La reforma contable en España». *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. N.º 59: 44-48.
 - [2003]: «Regulación Contable y Protección de la Pequeña Empresa». *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. Especial XII Congreso AECA. N.º 64: 19-23.
- GONZALO ANGULO, J.A. y TÚA PEREDA, J. [2003]: «Algunas novedades para nuestro ordenamiento contable en su previsible reforma». Ponencia presentada en las *IV Jornadas de Trabajo sobre Contabilidad Financiera de ASEPUC*, Jaén.
- HUERTA DE SOTO, J. [2003]: «Nota crítica sobre la propuesta de reforma de las normas de contabilidad». *Partida Doble*. N.º 142: 24-27.
- INTERNATIONAL ACCOUNTANT STANDARDS COMMITTEE (IASC) [1993]: «El Marco Conceptual para la Valoración y Presentación de Estados Financieros». *Normas Internacionales del IASC*. Ed. Del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. 3.ª ed., págs. 61-96.
- [1998]: «Discussion Paper: Shaping IASC for the Future». December, 1998.
 - [1999]: «Normas Internacionales de Contabilidad 1999». IASC.
- LAFFARGA BRIONES, J. [1999]: «El análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas». *V Jornada de Trabajo sobre análisis contable*. Editorial: ASEPUC y UNIVERSIDAD DE CÁDIZ: 303-332.
- LÓPEZ COMBARROS, J.L. [2003]: «Principales Aspectos de la Reforma Legal de la Contabilidad en España». *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. Especial XII Congreso AECA. N.º 64: 4-5.
- MARTÍNEZ ESTÉVEZ, A. [2003]: «La inflación en España» (on line) <http://www.aurelio-martinez.net> (fecha de consulta: 12 de mayo de 2003).

- MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, DE LA ENERGÍA Y DE LA PYME. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA [2002]: «Las PYME en España. 1996-2000». Colección Panorama PYME, Primer Informe.
- [2002]: «Las PYME españolas con forma societaria. Estructura económico-financiera y Resultados. (Ejercicios 1996-1999 y avance de 2000)». Colección Panorama PYME, Segundo Informe.
- MONEVA ABADÍA, J.M. [1993]: *Marco de la información contable de pequeñas y medianas empresas*. ICAC, Madrid.
- [1999]: «Información financiera en PYMES: Análisis y perspectivas futuras». *Partida Doble*. N.º 103, págs. 54-63.
- MONEVA, CUÉLLAR, PAOLINI y DEMARTINI [1999]: «Contabilidad para la PYME en la Unión Europea: Análisis de la utilidad para la gestión». *X Congreso de AECA*, septiembre, 1999. Zaragoza.
- PAOLINI, M.; DEMARTINI, P. [1997]: «Il bilancio della piccola impresa in Europa, Aspi/ins - Edit. Urbino.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Régimen Simplificado de la Contabilidad (on line) <http://www.plangeneralcontable.com> (fecha de consulta: 2003).
- SALAS RÍOS, M. [2003]: «La auditoría en las pequeñas y medianas empresas». *Revista Técnica*. 3.ª Época, n.º 21: 16-21.
- SANTESMASES MESTRE, M. [2001]: *DYANE Versión 2. Diseño y análisis de encuestas en investigación social y de mercados*. Ed. Pirámide, Madrid.
- TÚA PEREDA, J. [2002]: «El marco conceptual y la reforma contable». *Partida Doble*. Año XII, n.º 136: 52-60.
- ZORIO GRIMA, A. [2001]: «Factores determinantes de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad e implicaciones para el proceso armonizador». Tesis Doctoral dirigida por la Dra. Dña. M.ª Antonia García Benau. Universidad de Valencia.